

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPUESTAS EN LA
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CASO FURUKAWA**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado
de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Daniela Renata Santiana Díaz

Director:

Franklin Germánico Hermosa Guano, Abg., Msc

Quito, Ecuador

Marzo, 2023

Quito, 03 de marzo de 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

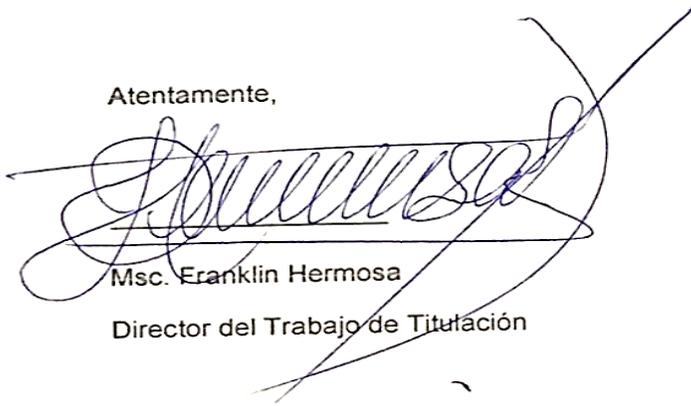
Mayra Guerra

Directora de la Carrera de Derecho

Presente.

Yo **Franklin Hermosa**, Director del Trabajo de Titulación realizado por **Daniela Renata Santiana Díaz** estudiante de la carrera de **Derecho**, informo haber revisado el presente documento titulado "**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPUESTAS EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CASO FURUKAWA**", el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIB.E de Quito, y el Manual de Estilo institucional; por tanto, autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Franklin Hermosa', is written over a horizontal line. The signature is highly cursive and loops around the line.

Msc. Franklin Hermosa

Director del Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, Daniela Renata Santiana Díaz declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DISPUESTAS EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CASO FURUKAWA”, previa a la obtención del título profesional de Abogado, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 28 días del mes de marzo de 2023



Daniela Renata Santiana Díaz
1726389461

ACTA DE APROBACIÓN

DEDICATORIA

A quienes han sabido darme su incondicional amor. Para las personas que han sido indispensables no solo en mi etapa académica, sino en todo proceso de mi vida; a Camila, mi hermana, mi cómplice, mi soporte y mi gran ejemplo de dedicación, valentía y fortaleza; a mis abuelitos Mónica y Pedro, por todo su esfuerzo, por haber confiado en mí y por apoyarme desde el día 1, a mi madre Jhoanna, también por su esfuerzo y por saber guiarme con firmeza y cariño; a mi tía Andrea por sus valiosos consejos y por el refugio que representa para mí; y a mis pequeñitos Becky y Sebas, por su alegría infinita, y tengan en cuenta que la dirección que tomen es más importante que su velocidad, pero una vez que tengan la dirección correcta, aceleren.

Finalmente quiero dedicar este trabajo a las mujeres y hombres abacaleros, que han luchado por años y que me han impulsado a realizar esta investigación, toda mi admiración para quienes buscan que se haga un cambio para así representar un avance hacia el respeto de los derechos humanos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por ser quién me sostiene y quien ha permitido que termine una etapa más en mi vida, a la Dra. Susana Toral por el apoyo y la dedicación para ejecutar esta investigación, al Dr. Alirio Mejía por la paciencia y la vocación al interesarse con el trabajo de titulación y al Dr. Franklin Hermosa quién tomó el compromiso de culminar la realización del caso estudiado. Y a todos quienes me han brindado su conocimiento para aportar valor a mi proyecto de titulación.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-----|
| CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN | ii |
| DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN | iii |
| ACTA DE APROBACIÓN..... | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| AGRADECIMIENTO | vi |
| LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS | x |
| RESUMEN | xi |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 4 |
| Presentación de la situación problemática..... | 4 |
| Propósitos de la Investigación | 10 |
| Importancia del estudio..... | 11 |
| CAPÍTULO II..... | 14 |
| MARCO TEÓRICO | 14 |
| Estudios Previos o Estado del Arte..... | 14 |
| Jurisprudencia | 18 |
| La Reparación Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos..... | 19 |
| Medidas de Reparación Integral en Ecuador | 20 |
| Restitución..... | 20 |
| Indemnización | 20 |
| Rehabilitación | 20 |
| Satisfacción | 21 |
| Investigación y Sanción | 21 |

| | |
|---|----|
| Garantías de no repetición..... | 21 |
| Caso Furukawa | 22 |
| Sentencia de Primera Instancia | 22 |
| Sentencia de Segunda Instancia | 24 |
| Fundamentación Constitucional, Convencional y Legal | 26 |
| Constitución de la República del Ecuador..... | 26 |
| Convención Americana de Derechos Humanos..... | 27 |
| Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..... | 27 |
| CAPÍTULO III..... | 30 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 30 |
| Naturaleza de la Investigación | 30 |
| Método Inductivo-Deductivo | 31 |
| Unidad de análisis | 32 |
| Técnica de Recolección de Información | 32 |
| Técnica de Análisis de Información | 33 |
| CAPÍTULO IV | 34 |
| RESULTADOS E INTERPRETACIÓN..... | 34 |
| Medidas de reparación integral en el Caso Furukawa | 34 |
| Indemnización | 35 |
| Rehabilitación | 35 |
| Satisfacción | 35 |
| Investigación y Sanción | 36 |
| Garantía de No Repetición | 36 |
| Determinación del alcance y pertinencia jurídica de las medidas de reparación integral en el Caso Furukawa | 36 |

| | |
|---|----|
| Alcance de las Medidas de Reparación Integral | 57 |
| Pertinencia de las Medidas de Reparación Integral | 62 |
| CAPÍTULO V | 66 |
| HALLAZGOS Y REFLEXIONES | 66 |
| Hallazgos..... | 66 |
| Reflexiones..... | 68 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 70 |
| ANEXO 1 | 76 |
| ANEXO 2..... | 86 |

LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Medidas de Reparación Integral en las sentencias de primera y segunda instancia | 37 |
| Tabla 2. No son consideradas medidas de reparación integral en la sentencia de primera instancia | 42 |
| Tabla 3. Declaraciones que no son consideradas medidas de reparación integral | 43 |
| Tabla 4. Medida de Indemnización | 46 |
| Tabla 5. Medida de Satisfacción | 48 |
| Tabla 6. Medida de Satisfacción | 50 |
| Tabla 7. Garantía de No Repetición | 51 |
| Tabla 8. Medida de Rehabilitación..... | 54 |
| Tabla 9. Medida de Investigación y Sanción..... | 55 |

RESUMEN

Daniela Renata Santiana Díaz. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DICTAMINADAS EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL CASO FURUKAWA. Carrera DERECHO. Universidad Iberoamericana del Ecuador. 2023. 92 pp.

En el Ecuador los derechos de las personas son bases para una vida digna, es por esa razón que existen garantías para una plena protección, debido a circunstancias en las que existen violaciones a estos parámetros para vivir en sociedad, y uno de ellos es el sometimiento mediante violencia y coerciones para una tarea en específica, como lo es el caso analizado en el presente trabajo de titulación. Por lo tanto, es relevante realizar una investigación a fondo de las garantías que el Estado ofrece cuando se ha infringido un derecho constitucional. Es así que, el presente estudio tuvo como objetivo analizar las medidas de reparación integral en la sentencia de segunda instancia en el Caso Furukawa; la misma que llevó una metodología con paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, diseño hermenéutico, y con estudio de caso. Así también, el caso a analizar constituye una relevante cuestión con respecto a los criterios con que fueron dictadas para los hombres y mujeres abacaleras. De acuerdo a los resultados de la investigación se obtuvo que de las diez medidas que otorga la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, únicamente seis son consideradas medidas que reparen o reintegren derechos a las víctimas, además que tampoco cuentan con un profundo desarrollo y mucho menos son efectivas en su materialización. En consecuencia, se concluye que las medidas de reparación integral no fueron proporcionalmente dictaminadas a los daños proporcionados por Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, sin embargo, se ha contado con una documentación escasa en donde se informa los avances mínimos de algunas medidas ordenadas.

Palabras Clave: reparación integral, derechos humanos, esclavitud, protección, restitución.

INTRODUCCIÓN

A medida que la sociedad avanza, también lo hace el derecho, y es por los registros que ha dejado la historia que conocemos que hace siglos atrás existió una sociedad tan deshumanizada y escasa de dignidad y respeto hacia las personas, todo esto debido a distintas características, como la raza, el color de piel y hasta ideologías. Dar lugar a los derechos humanos de manera global se convirtió en algo tan necesario para el avance de la sociedad, que en 1948 nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos, primer instrumento internacional en erradicar la esclavitud.

Después de la existencia de los Derechos Humanos, era necesario que los Estados implementen garantías para su efectivo cumplimiento, y en caso de alguna agresión, desprotección o daño hacia uno de estos, la administración de justicia es la encargada de que se ejecute una consecuencia jurídica responsabilizando a quien ha violentado la estabilidad y seguridad del diario vivir de una persona, de esta forma se intenta resarcir el daño causado, todo esto mediante la aplicación de medidas de reparación integral dignas y justas.

Las medidas de reparación integral son formas o medios que buscan restituir los daños generados por la vulneración a uno o varios derechos fundamentales, además que están destinados a mejorar la situación de las personas afectadas más allá de criterios económicos, como comúnmente se estima, sino se considera ante todo la integridad personal en sus diversos aspectos para así resarcir totalmente el detrimento que se haya producido como resultado de una transgresión de derechos.

Es común tener la idea que en la actualidad y con la vigencia de varios instrumentos de derechos humanos, se crea extinta esta condición de esclavos, pero por el contrario, este criterio ha llegado a evolucionar a tal grado de llamarse esclavitud moderna, situación en donde las personas están bajo una relación de poder y que por su situación socioeconómica es extremadamente difícil salir de esa condición, incluyendo que varios de los "siervos" consideran que no tienen derechos ni garantías que los amparen.

Así pues, la Oficina Internacional del Trabajo (2017) describe a la esclavitud moderna como las situaciones de explotación que una persona no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coacción, engaños y/o abuso de poder. Es por tal motivo

que el presente trabajo de titulación tiene como base el estudio de un caso real y actual, para poder indagar en hechos generadores de vulneraciones de derechos, omisiones por parte de autoridades públicas y principalmente que medidas de reparación integral fueron ordenadas a cumplirse en el total contexto de esta situación. Es el Caso Furukawa, uno de los más emblemáticos que se ha presentado en el Ecuador, en donde se podrá evidenciar la falta de actuaciones por parte del Estado y de la propia empresa para con sus 123 trabajadores e indiscutiblemente la vulneración de un grupo de derechos fundamentales producto del abuso de poder, la ignorancia y la pobreza de las personas afectadas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el presente trabajo de titulación se estructura de la siguiente manera:

El Capítulo I tiene por nombre Naturaleza del Tema de Investigación; este, compuesto por la presentación de la situación problemática, en donde se alude a la controversia existente entre los hechos reales de un caso en concreto y la normativa aplicable para las medidas de reparación integral. Además, se conoce el propósito global de la investigación siendo este: Analizar las medidas de reparación integral dictadas en el Caso Furukawa. Para finalmente mencionar la importancia que acarrea este estudio, de manera social, académica, metodológica y científica.

Para el Capítulo II que lleva como nombre Marco Teórico, se presentan cuatro estudios realizados previamente, teniendo como protagonista a las medidas de reparación integral en donde se podrá dar un soporte a este estudio conforme a criterios y argumentos ya estudiados, siendo de manera relevante el antecedente internacional, para poder desarrollar un punto de vista comparativo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. También se ha citado jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, conociendo que sus decisiones son vinculantes para la sociedad. Tomando en cuenta que las medidas de reparación integral nacen en el ámbito internacional, nuestro Estado ha logrado incluirlas y aunque no con el resultado que se espera, la evolución que trasciende es representativa. Finalmente, en este capítulo mencionamos los referentes teóricos y legales para que el lector pueda tener un soporte para su total comprensión, incluyendo los términos y la normativa empleada.

Por otro lado, la realización del Capítulo III llamado Metodología de la Investigación, se fundamenta en los procesos por los cuales la presente investigación llevó a cabo su cometido, siendo este un estudio de paradigma interpretativo y enfoque cualitativo, con un diseño hermenéutico y con la peculiaridad que se va a basar en el estudio de un caso como modalidad, a su vez la implementación de una hoja de registro, base para poder justificar lo trabajado.

Mientras que en el Capítulo IV manifiesta los resultados finales de la investigación, habiendo utilizado tablas de cada medida de reparación integral para un profundo análisis. De igual forma este apartado incorpora el desarrollo de cada uno de los propósitos planteados.

Finalmente, el capítulo V plantea las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado, en el cual se expone el cumplimiento de los propósitos y las sugerencias tanto para estudiantes, para instituciones privadas y estatales, y para el Derecho.

CAPÍTULO I

NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

Presentación de la situación problemática

Es pertinente iniciar señalando que, toda persona es sujeto de derechos, es decir, adquiere atribuciones desde el momento de su existencia, es por tal motivo que el Estado ecuatoriano, así como los Organismos Internacionales tienen el compromiso de velar y hacer cumplir cada uno de los derechos enunciados en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

En lo que respecta a los derechos humanos, se pueden entender como las atribuciones que poseemos todos los individuos por el “simple” hecho de existir y que imprescindiblemente merecen una garantía por parte del Estado para su protección. De ahí que, la falta de cumplimiento de las obligaciones desencadena en procesos judiciales los cuales guardan como finalidad la custodia de los derechos, precautelando su eficacia y materialización.

En este sentido, la Dirección de Protección de Derechos Humanos (2012) menciona que:

Los Derechos Humanos, entonces son todo el conjunto de principios y derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y colectivos y/o difusos que buscan configurar una existencia digna para todas las personas y su ejercicio o reconocimiento no dependen de las particularidades de cada una de ellas como por ejemplo su etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad o cualquier otra característica o condición humana, pues su principio más importante es la Universalidad.

En atención al significado propuesto, se entiende que los derechos humanos son prerrogativas que en ningún momento estarán sujetos a singularidades para su distinción, ya que, por la condición de ser personas, son titulares de todos los derechos humanos.

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (2022) menciona que “Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Esto significa que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros.” Lo que sin duda demuestra que los derechos humanos no son absolutos y que siempre necesitarán de los otros para su íntegra satisfacción.

Al hablar de Derechos Humanos es relevante mencionar a la protección de estos y sin duda la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas (2016) han emitido argumentos en lo que refleja la protección a estos, conforme se desprende a continuación:

La “obligación de proteger” exige que los Estados protejan a los individuos contra los abusos de agentes no estatales, agentes estatales extranjeros o agentes estatales que actúen al margen de sus funciones públicas. Esta obligación entraña una dimensión tanto preventiva como de reparación. En consecuencia, un Estado tiene el deber de promulgar leyes que protejan los derechos humanos, adoptar medidas para proteger a los individuos cuando tenga conocimiento de amenazas a los derechos humanos de los individuos, y garantizar el acceso a recursos jurídicos imparciales en caso de sospecha de violaciones de derechos humanos.

Se entiende que, entre las obligaciones más destacables de los Estados, está el respaldar y respetar el estricto cumplimiento de parámetros ya establecidos, los mismos que son la base para evitar la violación de los derechos humanos. De tal manera que, únicamente se debe actuar de cierta manera o abstenerse de realizar acciones en perjuicio de la sociedad para así promover y amparar nuestros derechos.

Después de tener una definición de derechos humanos y a la vez lo que representa su protección, es primordial introducir la temática esencial del presente estudio, una problemática que afecta a la sociedad y desde luego al derecho; el análisis del Caso Furukawa, con enfoque exclusivo de las medidas de reparación integral.

En la actualidad, uno de los temas con mayor controversia y polémica, que ha trascendido generaciones, culturas, épocas y que desde luego sigue siendo un asunto de gran relevancia para la evolución de la sociedad, es la esclavitud. Hoy en día se tendría la concepción de que este sometimiento ha sido erradicado y que es una postura del pasado, pero, por el contrario, en el mundo actual todavía existe la esclavitud.

La esclavitud, podría ser un término que se encuentra sumamente alejado de la realidad en el presente siglo XXI, en donde todas las personas son consideradas sujetos de derechos, sin embargo, esta palabra ha adquirido una gran evolución al grado de que en la actualidad lleva como nombre “esclavitud moderna o servidumbre de gleba”. Específicamente, este tipo de esclavitud, supone que la persona es económicamente explotada, además que se genera en una relación de dependencia, en donde no es posible poner un fin a voluntad, en ese sentido el siervo debe vivir y trabajar en las haciendas o plantaciones del explotador mediante abuso de poder, coerción o engaños,

logrando así distinguir la ausencia más arbitraria de respeto hacia los derechos humanos (Villacampa, 2013).

A partir de 1945 se crea la Carta de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- firmada por los representantes de 51 países, entre ellos Ecuador, siendo uno de los miembros fundadores y desde ese momento nuestro país ratificó tal instrumento para posteriormente adoptar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), señalando en su artículo 4 lo siguiente: “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”. Tras la adopción de la mencionada declaración queda evidenciado ya de manera formal y obligatoria que cualquier tipo de opresión y explotación entendida como esclavitud se encuentre erradicada.

Asimismo, la ONU a través de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1957) firmó la prohibición que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, mediante la definición establecida en el artículo 1 literal b):

(...). La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

Siendo nuestro país parte de la ONU desde 1945, tiene la obligación de cumplir con las exigencias pactadas en sus instrumentos, y específicamente en el convenio anteriormente citado, en donde en su parte pertinente menciona que por ningún motivo se podrá aprovechar una persona de otra, ni ser susceptible de explotación como razón de dependencia.

Con respecto a la historia de la esclavitud en el Ecuador, en la Constitución de 1852, en la presidencia de José María Urbina, se abolió la esclavitud, siendo un hito jurídico importante de la época, debido a que desde ese entonces la libertad era un atributo que ya pertenecía a cada individuo y hablar de esta expresión no tenía sentido (Ávila Santamaría , 2012).

En este contexto, el Ecuador con la Constitución de 2008 es considerado un Estado constitucional de derechos, en donde inicialmente se tuvo que reorganizar la centralidad

de los derechos de las personas sobre el Estado y la Ley, para atribuírseles su reconocimiento, promoción y garantías constitucionalmente establecidos, es decir, su finalidad es salvaguardar la integridad de todos sus habitantes en su totalidad, mediante la evaluación, creación y ejecución de normas, políticas públicas y mecanismos judiciales. En definitiva todo poder, público o privado que pueda vulnerar o vulnerar los derechos humanos está limitado, vinculado y sometido a estos, siendo la misión fundamental del Estado el impartir el respeto a los derechos (Ávila, 2011).

En este sentido, se advierte que las garantías son los medios adecuados para hacer efectivos nuestros derechos que se encuentran contenidos tanto en la Constitución e indudablemente en los tratados internacionales de Derechos Humanos. Las garantías jurisdiccionales se encuentran en los artículos 86 al 94 de la Norma Suprema. Y dentro de estas garantías encontramos a la reparación integral, como se establece en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en donde:

(...). La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (...).

Como consecuencia de un gran daño o perjuicio hacia una o varias personas, lo que se pretende es resarcir de alguna forma los derechos, tanto materiales como inmateriales que han sido violentados, ofreciendo indudablemente una protección y defensa ante la vulneración a un derecho constitucional.

Sin embargo, pese a la existencia de garantías para hacer efectivos los derechos, aún existen acciones o actos que transgreden los derechos, es por esta razón que toda persona tiene la libertad de iniciar procesos judiciales al momento de sufrir cualquier tipo de vulneración a los derechos reconocidos constitucionalmente y que la autoridad jurisdiccional una vez que verifique dicha inobservancia dicte las medidas de reparación conducentes a resarcir el daño ocasionado.

Y es así, que el término reparación integral, se deriva del latín *reparare*, que significa “reparar o restablecimiento”, y la palabra *integralis* que significa “total o absoluto” (Real Academia Española, 2014) es decir, que la reparación integral es poder remediar totalmente un perjuicio causado, además este concepto ha venido desarrollándose

paulatinamente, hasta lograr ser indispensable para la sociedad y evidentemente para el derecho.

Por otra parte, el concepto de reparación integral se encuentra explícito en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 8:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Además, consideraron importante y acertado el principio de tratamiento gratuito por parte de los tribunales de justicia: todas las personas tenemos una vía de reparación si nuestros derechos son violados.

Para el ordenamiento jurídico internacional nació la necesidad de regular toda acción al momento de atestiguar violaciones a los derechos humanos, de tal modo que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos había tomado el término *indemnizaciones compensatorias* para luego evolucionarlo y llamarlo *reparación integral* (Portillo Cabrera, 2015) y de esta manera concebir lo que se establece en el artículo 63 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1977):

Art. 63.- 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ellos fueran procedentes, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de estos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En efecto, frente a la transgresión de un derecho o libertad custodiados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos brindará la seguridad necesaria y ordenará el obligatorio cumplimiento para poder establecer una reparación integral justa y objetiva.

Asimismo, la legislación ecuatoriana enmarca a la reparación integral dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009):

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. (...).

Por esta razón, se puede afirmar que la reparación integral es la consecuencia jurídica de la violación a uno o varios derechos y por tal motivo, la exigencia de responsabilizar al victimario es indispensable para que así la persona que ha sufrido los daños pueda intentar recuperar su estado de vida anterior al momento de la transgresión.

Así también, la reparación integral es designada como justicia restaurativa debido a su principal enfoque en la persona perjudicada, mas no en el victimario; de igual manera es considerada como un derecho constitucional y legal que debe otorgarse a las víctimas, y además un deber del Estado ecuatoriano de resarcir los daños infringidos tanto a la persona como a la familia violentada para que así se pueda en la mayor medida posible restituir la calidad de vida de la persona violentada (Ordoñez & Morales, 2022).

Con relación a lo expuesto anteriormente, las medidas de reparación integral en el Caso Furukawa serán los argumentos en cuestión del presente estudio ya que representan gran relevancia al permitir examinar de manera amplia los hechos producidos, los derechos inmiscuidos y a la vez analizar el tratamiento ordenado a las víctimas afectadas de este ilícito.

Para llegar a tener un total entendimiento de la vulneración a los derechos humanos, a continuación, se presenta el punto principal de la situación problemática, enfocado a un caso real y actual. Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador es una compañía ecuatoriana de capital japonés y filipino que se encuentra ubicada en las provincias de Los Ríos, Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo este su domicilio principal; fue constituida el 22 de febrero de 1963 y desde entonces su primordial actividad económica ha sido la producción y exportación del abacá, una planta de la cual se extrae fibra resistente para la elaboración de papeles especiales, convirtiéndose el Ecuador en el segundo productor del mundo de este. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo (2021)

Desde el 2018 alrededor de 400 hombres y mujeres abacaleros han construido su vida y encontrado un mejor de trabajo en las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, decidieron emprender acciones para exigir y hacer cumplir sus derechos fundamentales, debido a que por más de 56 años la compañía ha sometido a sus trabajadores a condiciones de vida, vivienda y trabajo indignas y miserables, construyendo campamentos habitados por familias enteras hacinadas, prevaleciendo la falta de indumentaria y protección al trabajar, negándoles una vida digna y aprovechándose de la pobreza extrema en la que viven, configurando así un proceso de explotación y servidumbre de la gleba (Caso Furukawa, 2021).

El 19 de abril de 2021 el juez constitucional, Carlos David Vera Cedeño, responsabilizó a la empresa Plantaciones Furukawa C.A. del Ecuador y a varias entidades del Estado, por la violación a varios derechos a los 123 trabajadores agrícolas y a su vez ordenó una serie de medidas de reparación integral. Tras realizarse varias acciones en contra de la empresa, se puso en conocimiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo el recurso de apelación que se interpuso a la sentencia de instancia. Para continuar con el proceso judicial pertinente, teniendo conocimiento que es un caso emblemático, en donde existen grupos de personas viviendo en medio de una precariedad indignante de índole infrahumana, el 15 de octubre de 2021 al culminar con la audiencia de segunda instancia, el tribunal de alzada emitió su decisión aceptando parcialmente los recursos de apelación de los accionantes y accionados y a su vez reformando la sentencia subida en grado, por tal motivo, ordenó medidas de reparación integral para la comunidad de abacaleros. En atención a lo cual se hará un recorrido por cada medida dictaminada.

A causa de lo antes expuesto, se considera plantear la siguiente inquietud de investigación:

Inquietud:

¿En base a qué criterios la administración de justicia determinó las medidas de reparación integral para el Caso Furukawa?

Propósitos de la Investigación

Los propósitos de la presente investigación con diseño de estudio de caso, son los siguientes:

- Analizar las medidas de reparación integral dictadas en el Caso Furukawa.
- Identificar las medidas de reparación integral en la sentencia de segunda instancia de 15 de octubre de 2021 emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Determinar el alcance y pertinencia de cada una de las medidas de reparación integral.

Importancia del estudio

La motivación para realizar esta investigación surge a partir de conocer más a fondo como son dictadas las medidas de reparación integral y más aún como son escogidas para un caso en concreto, teniendo en cuenta que el caso de estudio seleccionado surge de una vulneración de más de un derecho constitucional a un grupo representativo de personas.

Por otra parte, la importancia que presenta la vulneración de un derecho fundamental establecido por la Constitución de la República del Ecuador es de gran magnitud ya que impide el total desarrollo y desenvolvimiento de la persona lesionada en su diario vivir, esta violación origina el reconocimiento de una compensación digna a la víctima del daño, procurando así en la medida de lo posible restituir su calma y protección antes otorgada. Por tal motivo la presente investigación tiene como una de sus finalidades realizar una distinción de cada medida de reparación integral establecida en nuestro ordenamiento jurídico, así como también las medidas dictadas para el Caso Furukawa.

El profesor Benavides (2019), ex juez de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia menciona lo siguiente:

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. (pág. 415)

Tal planteamiento demuestra que el Estado ecuatoriano garantiza la protección inmediata y eficaz de este derecho consagrado en la Norma Suprema y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en donde se entiende a la reparación integral como los medios diseñados para que en la mayor medida posible se reduzca todo tipo de daño causado a los afectados.

Por lo anteriormente mencionado, las medidas de reparación integral constituyen un aporte sustancial para la sociedad, ya que de alguna manera se confía en la administración de justicia al conocer que el deber del Estado es brindar una seguridad plena e integral. Teniendo en cuenta que, en nuestra legislación no existe una jerarquía de derechos, es decir todos los derechos determinados en el cuerpo normativo son catalogados como fundamentales, ningún derecho tendrá más validez o valor que otro y

de esta manera cualquier persona nacional o extranjera tendrá la facultad de exigir y demandar desde una afectación a su tranquilidad hasta el perjuicio a una vida digna.

Otro argumento que puedo destacar y considero de gran relevancia al realizar la presente investigación, es que al declararse como tal la vulneración de un derecho constitucional es necesario tener en cuenta que debe existir una proporción entre las medidas de reparación integral que el juez haya ordenado, en conformidad con el daño y las violaciones causadas, es por tal razón que, el Caso Furukawa ha sido tomado como tema de estudio para poder realizar un análisis de las medidas dictadas en sentencia así también como la responsabilidad por parte del Estado y poder hacer una distinción entre los hechos y la consecuencia jurídica.

Conforme a mi apreciación, la justificación social de este análisis va a representar un significativo avance de las medidas de reparación integral, al proporcionar un precedente sobre un tema de interés social y actual en donde se estudiará el porqué de los hechos y daños ocasionados a su comunidad, otorgándoles la debida atención como protagonistas y sujetos de derechos, comunicando a la sociedad ecuatoriana la realidad e importancia de este caso, en donde claramente se demuestra la falta de implicación y compromiso de las distintas autoridades con los perjudicados, de manera que como finalidad social se pretende la materialización de las medidas de reparación en el Caso Furukawa.

Como justificación académica el actual estudio servirá a las futuras generaciones de estudiantes de las distintas universidades, tanto como para su previo aprendizaje y posterior formación como defensores de los derechos constitucionales y humanos; además pudiendo el mismo ser tomado como guía para futuras investigaciones o como punto de partida para el desarrollo de nuevos análisis en el mismo caso.

Además, como justificación científica, la reparación integral encabeza un papel fundamental y esencial al hablar del Derecho como carrera, ya que, es primordial estudiar la evolución de los derechos de las personas para poder analizar que formas de protección y que garantías tenemos al no cumplirse con el amparo a algún derecho. Para alegar que en el presente caso de estudio existe la violación a un derecho constitucional,

la recopilación de información ha sido clave para poder dar sustento al actual trabajo, con la utilización de jurisprudencia, doctrina y previas indagaciones investigativas.

Y por último, como justificación metodológica el presente trabajo de pregrado realizará el profundo análisis de las medidas de reparación integral a través del estudio de un caso, siendo un método práctico para poder desarrollar una temática de interés actual y así mismo dar a conocer la viabilidad que conlleva indagar un caso real y útil que podrá ser tomado como base y referencia para estudiar todas las acciones que podrían llegar a plantearse en Derecho, generando críticas desde varios puntos de vista y del mismo modo plasmando un soporte de estudio con una nueva perspectiva de conocimiento válido y de material confiable.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Para una total comprensión de la definición de marco teórico, he tomado en cuenta el criterio de Arias (2016) “El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental–bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar. (pág. 106). Esto hace referencia a que la recopilación de todo tipo de indagación dará inicio a la formación del marco teórico y así esto servirá de sustento para el trabajo de investigación.

Estudios Previos o Estado del Arte

Para dar inicio a este apartado, en donde como primer punto se realizará el desarrollo de los estudios previos, es importante destacar que según Arias (2016):

Esta sección se refiere a los estudios previos: trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia del objeto en cuestión. Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. (pág. 106-107)

Lo que nos da a conocer el autor es que, en este apartado, las investigaciones previas que conllevan una relación con la problemática planteada tomarán el protagonismo, estos estudios servirán de apoyo para conocer como el tema en cuestión ha evolucionado, siendo tomados como base para futuros estudios.

Para empezar, el primer antecedente es de carácter internacional, es un trabajo de investigación de pregrado, realizado por Jiménez y Romero (2020), en Colombia, tiene como título “Estudio de caso de la Reparación Integral de las víctimas del conflicto armado en el Municipio de San Cristóbal Bolívar”, el objetivo principal de este estudio se basa en el análisis del alcance de la reparación integral en el caso planteado de acuerdo a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y de esa manera poder determinar dichos mecanismos para hacer eficaces el cumplimiento a las personas causadas daños materiales. El enfoque que correspondiente a dicho estudio es cualitativo, y el método de investigación utilizado es el inductivo, ya que las conclusiones obtenidas son de carácter general y parten de premisas particulares, teniendo en cuenta características

como la observación y análisis para conseguir una relación que permitirá el contraste de las conclusiones con las premisas planteadas. La investigación concluye en que es clara la ausencia de una reparación integral que fue causa de la omisión del Estado colombiano al no dar acompañamiento ni seguimiento a las personas violentadas, es decir no hubo la predisposición de profundizar en medidas que realmente reparen daños. Y como conclusiones, se consideró que existen aspectos por mejorar la Ley 1448 del 2011 como compromiso social por la búsqueda de condiciones dignas para las víctimas del conflicto armado y buscar objetivamente una reparación de lesiones en la mejor y mayor forma posible.

El mencionado trabajo de titulación, tiene relación con la presente investigación debido a que se ha utilizado un caso de estudio para llevar a cabo el análisis y las indagaciones respecto a la reparación integral, es relevante también mencionar que, su desarrollo se profundiza al tratar temáticas relacionadas a una realidad existente, siendo esta un conflicto armado, teniendo como base normativa una ley que ha desamparado totalmente a las víctimas en donde los derechos son sobrepasados por acciones u omisiones del Estado.

Posteriormente, como segundo estudio, a nivel nacional, se ha tomado como referencia a la tesis de Maestría Profesional en Derecho Constitucional, realizada por Abad (2020) en Ecuador, el cual tuvo por título “La dimensión de la reparación integral en la acción de protección”, en donde tiene como objetivo principal el análisis tanto de conceptos, como de doctrina y jurisprudencia de lo que es la reparación integral al existir la vulneración de derechos. La metodología no se establece taxativamente dentro del escrito pero se infiere que la misma desarrolla un proceso de análisis mediante la documentación con respecto a pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por los organismos internacional consecuentemente el desarrollo de algunas formas de reparación integral y como resultados establece las conclusiones basándose en los análisis críticos de la eficacia que logran conseguir las medidas de reparación integral, principalmente análisis jurisprudenciales internacionales como locales, para así obtener herramientas que permitan una aplicación sin complicaciones alcanzando la efectividad perseguida de estas medidas.

El estudio antes mencionado guarda una estrecha relación con el presente trabajo de titulación, debido a que se basa en el análisis amplio de conceptos respecto a las medidas de reparación integral, asimismo trata la dimensión que este derecho abarca tanto en estudios internacionales como nacionales trabajando en la búsqueda de la materialización de las modalidades de reparación, estimulando de manera positiva a las personas teniendo en cuenta que el único y principal fin es tutelar y dogmatizar los derechos fundamentales. Adicionalmente este estudio comparte el desarrollo y el rol indispensable que cumple cada juzgador para que se dé el efectivo cumplimiento de estas medidas, también realiza la investigación de los posibles obstáculos prácticos que en la realidad muchas de las veces están presentes al momento de aplicar sentencias, siendo esta una temática sobresaliente en materia constitucional.

El siguiente estudio previo, aunque no se encuentra dentro de los cuatro años para ser objeto de estudio ha sido tomado ya que posee una gran relevancia para poder conducir la actual investigación. El tercer documento a nivel nacional, es la tesis de maestría desarrollada por Toral (2016), llevada a cabo en Ecuador, tiene como nombre “El proceso de seguimiento de sentencias en la justicia constitucional como garantía efectiva de los derechos constitucionalmente reconocidos”, su objetivo principal es el análisis del proceso de seguimiento de sentencias en la justicia constitucional para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de reparación integral. La metodología utilizada fue comparativa, dogmática y exegética jurídica, acompañado de una investigación empírica, en donde como resultados se obtuvo las principales conclusiones; que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha implementado la etapa de seguimiento de cumplimiento de sus sentencias, lo que le ha permitido monitorear de cerca el cumplimiento de las mismas, además la Corte IDH cuenta como único medio de sanción en el caso de que no se llegara a ejecutar, la exposición a nivel internacional, lo que acarrea únicamente son sanciones de tipo moral y político.

La tesis citada previamente, realiza una indagación exclusiva a las medidas de reparación integral, por lo mismo cuenta con la relevancia necesaria para ser utilizada como antecedente en el presente estudio de caso ya que se afirma la funcionalidad y eficacia de un sistema jurídico se basa en las medidas de reparación integral que serán ejecutadas, tal que el daño causado haya concluido en su totalidad y que se haya

efectuado de la mejor manera posible la situación de vida de la víctima, siendo esta el estado anterior a la violación de su derecho, por tal grado de importancia que comprende este cumplimiento se menciona que tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Constitucional del Ecuador tiene la necesidad de crear un órgano de supervisión de cumplimiento de fallos, siendo esto una innovación a la justicia constitucional.

Así también, otra de las investigaciones realizadas a nivel nacional y cuarto antecedente para el presente estudio; se encuentra el artículo de revista científica realizado por Ordoñez y Morales (2022) en Ecuador, con el título de “Reparación Integral en los Delitos de Violencia de Género en la Justicia Indígena”, el cual tuvo como objetivo demostrar la pertinente reparación de derechos en casos de violencia de género dentro de la jurisdicción indígena. La metodología de dicho artículo fue de tipo histórico descriptivo e inductivo con una indagación bibliográfica, en el que se pudo obtener como resultado que en nuestro país el 60,6 % de las mujeres han presenciado algún tipo de violencia con mayor prevalencia en la población indígena 67,8 %, asimismo se menciona que la aplicación de la reparación integral en el país como la indemnización, rehabilitación y recuperación de los afectados, continua siendo inoperante e incompleta por parte del Estado ecuatoriano y más aún si en la población indígena, la justicia aplicada en las comunidades llega a causar contraposición con la jurisdicción nacional.

En relación al presente antecedente, se advierte la falta de reparación de derechos que surgen en el país, en el que las diferencias jurisdicciones alteran la ejecución completa de los derechos; es así que en el presente caso la reparación integral de derechos no se ha logrado cumplir aun cuando la jurisdicción es la misma tanto en las comunidades afectadas como a nivel nacional.

En definitiva, los antecedentes presentados sirven de soporte para la presente investigación, ya que cada uno desarrolla a las medidas de reparación integral desde una perspectiva distinta, partiendo desde la perspectiva internacional hasta concluir con estudios nacionales, además de estudiar el tema con hechos verídicos y actuales, facilitando el entendimiento del investigador y a la vez dar un criterio adicional y distinto de la evolución que ha logrado conseguir la reparación integral.

Jurisprudencia

La primera sentencia mencionando a la reparación integral es la siguiente, Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 141-18-SEP-CC (2018). La citada sentencia nace de una acción extraordinaria de protección, presentada por el señor Roberto Mauricio Jarrín Tamayo en calidad de presidente ejecutivo y representante legal de la compañía CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en contra de la sentencia de 04 de marzo de 2011 dictada por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en donde se le ordena a dicha empresa el pago de \$90.929.135,00 por ser los fondos de sus ex trabajadores durante 1990 a 2005 que laboraron a través de empresas tercerizadoras. En la decisión el tribunal ordenó como reparación integral: dejar sin efecto la sentencia de 04 de marzo de 2011; (...); determinar el monto económico por concepto de utilidades mediante un proceso de mediación contando con la participación de todas las partes interesadas, el cumplimiento de esta medida será informada a la Corte Constitucional en un término de 90 días (...); en caso de que no se llegue a un acuerdo, se resolverá mediante resolución el monto económico, evitando vulneraciones generadas anteriormente; finalmente informando de esta disposición en el término de 30 días en el caso de no llegar a un acuerdo.

De esta manera el derecho a la reparación integral en los derechos laborales en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano ha ido evolucionando y constituye una garantía ante toda violación de derechos constitucionales, contemplando que las decisiones ordenadas por la Corte será de obligatorio cumplimiento para el responsable de la vulneración, de igual manera las medidas deberán ser eficientes, para poder dar paso al resarcimiento del daño y restituir el derecho en el menor tiempo posible, y como punto final los jueces han analizado la existencia entre el daño causado y las medidas de reparación integral a adoptarse, pues el fin de las mismas es la restauración del derecho constitucional vulnerado. Es evidente que a esta sentencia aún le falta aspectos por detallar y derechos por resarcir, pero de alguna manera permite un análisis progresivo al dictar este tipo de medidas, debido a la definición y delimitación de la reparación que emite siendo este el máximo organismo de la justicia constitucional en el Ecuador.

Como segunda jurisprudencia he tomado la siguiente: Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 375-17-SEP-CC, (2017). La presente sentencia nace de la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 5 de febrero de 2013 expedida por los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en donde el accionante alega que se ha vulnerado su derecho al debido proceso y por conexidad los derechos del buen vivir, el derecho al trabajo y el derecho a la salud, porque la Corte resuelve que existe la vulneración a los derechos mencionados y ordena como medidas de reparación integral, la reparación económica, restitución y la garantía de no repetición, asegurando así que no se vuelva a dar la omisión de actuaciones estrictamente competentes de la Corte Provincial.

La jurisprudencia mencionada, relaciona los derechos humanos vulnerados con una responsabilidad hacia el Estado, en este caso con el tribunal que emitió la sentencia impugnada, como se ha podido evidenciar existe una gran variedad de mecanismos para poder volver a restituir el derecho a una persona, muchas veces los valores monetarios que se puedan ofrecer no compensa necesariamente o en su totalidad el daño generado, por esa razón es importante que en la reparación se trate de ir más allá de una cantidad dineraria, sino más bien enfocarse en como la persona podrá tener una vida tranquila, contando con una garantía de que lo ordenado será de inmediato cumplimiento.

Referentes teóricos

La Reparación Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Antes de nada, es indispensable mencionar que las medidas de reparación integral se conceptualizan de manera internacional, en donde según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2018):

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que las reparaciones son “medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial” y que, por tanto, estas “deben guardar relación con las violaciones”. Asimismo, al evaluar que existen situaciones en la que no es posible disponer el “restablecimiento a la situación anterior” a la violación, “ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños causados”.

Por lo que se refiere, la CIDH ha afirmado en varias ocasiones que la reparación se dividirá en medidas que consisten en el restablecimiento a la situación anterior al daño o de no poderse restaurar en ese aspecto, retribuir a la víctima con un estilo de vida de calidad.

Medidas de Reparación Integral en Ecuador

Restitución

Como primera medida de reparación, Carrión (2015) menciona a la restitución:

Llamada también reparación natural o innatura, es una de las formas de reparación integral en favor de las víctimas. La restitución se materializa con las acciones políticas, judiciales, administrativas, económicas y sociales que se debe implementar para las víctimas superen todos los daños sufridos y se les restablezca el equilibrio emocional, patrimonial y laboral. En forma concreta, la restitución comprende: el restablecimiento de la libertad de la víctima; el disfrute de todos sus derechos, de su vida familiar, de sus derechos de ciudadanía, de identidad; la reintegración a su empleo o cargo; la garantía efectiva del goce de la libertad para ejercer su profesión; el regreso a su lugar de residencia y la devolución de sus bienes.

De tal manera, se busca devolver una cosa a quién la tenía antes, mediante acciones por parte del Estado principalmente o del cualquier privado involucrado en la violación de derechos, así las personas violentadas tengan los medios para de alguna forma superar el perjuicio causado con las gestiones pertinentes ordenadas.

Indemnización

Por otro lado, la indemnización según Carrión (2015) corresponde:

Es una compensación monetaria para cubrir los daños causados o para repararlos. Tienen derecho a ella: las víctimas, sus familiares o sus allegados. La indemnización nunca debe ser desproporcionada; de serlo, deja de ser un derecho para convertirse en un abuso. Debe ser proporcional al daño y a las pérdidas que ocasione la violación de los derechos; en ella debe incluirse los servicios médicos, jurídicos y otros que tengan relación directa con el caso.

Se puede entender a esta medida como una justa cantidad de dinero que se entrega a la persona lesionada o a sus familiares por concepto de todos los perjuicios y compensación por el abuso causado.

Rehabilitación

Para poder comprender la medida de rehabilitación, Carrión (2015) plantea que:

Es un proceso en el que se adoptan medidas para lograr la recuperación física o mental de las víctimas de la violación de los derechos humanos. La rehabilitación comprende también la restitución de la víctima a la posición que tenía antes de sufrir la violación, se trata de ubicarlas en la misma posición o, al menos aproximada, en la que se encontraban antes de haber sufrido el daño, el acto ilícito o la violación de sus derechos; además, se pretende que con esta medida, la víctima del daño, supere los traumas psicológicos parecidos y sus consecuencias a fin de que vuelva a la normalidad

y pueda ejecutar, con plena confianza, su proyecto de vida original y se reintegre plenamente en la vida económica, política, social y familiar del lugar donde debe desarrollar sus actividades cotidianas.

Como lo menciona el autor, la víctima y familiares merecen ser reparados en daños físicos y psicológicos, todo esto con una valoración de un experto que pueda corroborar el nivel de gravedad y que de esa manera pueda ser una medida proporcional.

Satisfacción

En opinión de Carrión (2015) esta forma de reparación integral constituye:

Son un conjunto de acciones dirigidas a desagraviar, en forma efectiva, a las víctimas de violación de sus derechos. Pueden ser simbólicas o representativas y deben presentar las características siguientes: repercusión pública; producir un impacto en la comunidad, en el entorno social y entre los funcionarios y servidores del Estado. Las medidas de satisfacción comprenden: la revelación pública de la verdad y de los hechos; la aceptación pública de la responsabilidad; una manifestación expresa de pesar; una disculpa formal y pública; homenajes públicos a las víctimas; la celebración de actos conmemorativos públicos y masivos; la construcción de monumentos y el juzgamiento y sanción de todos los responsables. Sobre todo, una declaración oficial o una decisión judicial cuya finalidad sea restablecer la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas allegadas.

Para el autor, la satisfacción representa dignificar la integridad de la persona víctima, esto es dar un reconocimiento al valor como persona que se tiene de esta manera responsabilizando al victimario sin que quede en la impunidad.

Investigación y Sanción

Es relevante citar a Toral (2016) en donde alega que la investigación y sanción:

Nace del derecho de las víctimas a acceder a un sistema judicial eficiente; ergo, esta medida implica directamente el deber del Estado de tener un sistema judicial eficiente, el cual emplee todos sus medios de forma efectiva y completa para determinar a los culpables de las vulneraciones a derechos y sancionarlos, evitando de esta manera toda forma de impunidad. Bajo este criterio, debe concebirse esta medida como una verdadera obligación y no como una mera formalidad, puesto que, cualquier tipo o forma de denegación de justicia involucra y genera diversos tipos de afectaciones tanto en la esfera individual como colectiva.

Según lo mencionado, para este tipo de reparación lo único que tiene valor es la verdad de los hechos y por este motivo lo que se busca es saber lo sucedido como forma de reparar a la víctima su daño impregnado.

Garantías de no repetición

En palabras de Carrión (2015):

No repetir es no hacer lo que antes se hacía; no hacer lo mismo, Si antes se violaba los derechos en tal o cual forma, ahora, bajo la garantía de no repetición, ya no se puede continuar violándolos. Las garantías de no repetición son un conjunto de medidas que debe adoptar el Estado, o quien ha

violado los derechos, para detener la violación, su reparación y todos los abusos del poder. Las garantías de no repetición, se traducen en un compromiso serio y eficiente para que no continúen las acciones violatorias, para que se prevengan futuras conductas abusivas y en la adopción de las medidas correspondientes; comprenden, además, el compromiso del Estado para reformar y depurar las estructuras político-administrativas y sancionar a los empleados y funcionarios involucrados en los actos injustos y violatorios de los derechos.

Es así que, estas garantías de alguna manera están pensadas en la sociedad en general para que en la medida posible ninguna otra persona se vuelva a encontrar en la misma situación. El Estado es el actor principal en esta fase ya que este tiene el poder de realizar cambios en la ley, añadir políticas públicas o a su vez creación de protocolos para seguir impidiendo el daño o una vulneración igual.

Caso Furukawa

Sentencia de Primera Instancia

El 19 de abril de 2021 el juez constitucional, Carlos David Vera Cedeño, responsabilizó a la empresa Plantaciones Furukawa C.A. del Ecuador y a varias entidades del Estado, por la violación a varios derechos a los 123 trabajadores agrícolas y a su vez ordenó las siguientes medidas de reparación integral:

1.- Se dispone la reparación económica a favor de cada uno de los afectados, o víctimas identificadas en esta acción, cargo de la empresa Furukawa Plantaciones S.A. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

2.- Como medida de compensación económica o patrimonial, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar a las víctimas con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto el equivalente en valor monetario comercial. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

3.- Como medidas de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, brinde acompañamiento económico y jurídico hasta lograr la inscripción del ciudadano José Clemente Chávez Angulo en el Registro Civil. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

4.- Como medida de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador brinde el acompañamiento económico y jurídico hasta obtener la regularización migratoria a la señora Yanislen Rodríguez Baute. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

5.- Se dispone además que Furukawa Plantaciones C.A. publique en los diarios de mayor circulación en el país y de la ciudad de Santo Domingo disculpas públicas. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

6.- Se dispone que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio De Inclusión Económica y Social publiquen en sus páginas web las disculpas públicas. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

7.- Al Ministerio de Trabajo como garantía de no repetición se le impone la obligación de vigilar de manera permanente las Haciendas a fin de que los actos descritos en esta sentencia no se vuelvan a repetir. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

8.- Como medida de rehabilitación, al Ministerio de Salud Pública se le dispone brinde atención psicológica y médica a las víctimas. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

9.- Como medida de satisfacción, el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá promover y fomentar la inclusión económica y social de las víctimas. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

10.- Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción, se dispone que oficiar al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que determine si la tierra rural cumple su función social y ambiental, o los parámetros posibles para su

afectación. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

11.- Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción y finalmente se dispone que oficiar al Ministerio de Ambiente y Agua, fin de que en el marco de sus competencias investigue y sancione posibles responsabilidades, por presunto daño a la naturaleza y el agua. El juez constitucional delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia Juez de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Sentencia de Segunda Instancia

En Santo Domingo de los Tsáchilas, el 15 de octubre de 2021 se conoce el recurso de apelación interpuesto a la sentencia dictada el 19 de abril de 2021 por el señor Adrián Herrera Gerente General de la empresa Plantaciones Furukawa C.A. del Ecuador y por el señor Segundo Ordóñez, en calidad de Procurador Común de los accionantes. El Tribunal de alzada emite su decisión aceptando parcialmente los recursos de apelación de los accionantes y accionados y a su vez reformando la sentencia subida en grado, por tal motivo decide lo siguiente:

1.- Negar el pedido de los accionantes para que se incluya al Ministerio del Interior, como ente vulnerador de los derechos de los accionantes ya que, conforme se analiza en la sentencia de primer nivel en el párrafo 130, no basta afirmar que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, sino que es necesario comprobar las omisiones en las que hubiera incurrido dicha entidad del sector público. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

2.-Negar de igual manera, el pedido de los accionantes para que se declare vulnerados los derechos de los trabajadores de la empresa Furukawa por parte de los funcionarios de los Ministerios de Salud, de Trabajo, de Educación y de Inclusión Económica y Social, como entidades del sector público y organismos del Estado Ecuatoriano, por no haberse probado ninguna vulneración de sus derechos. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

3.-La reparación integral dispuesta por el Juez de primer nivel a favor de cada uno de los accionantes y en contra de la empresa Furukawa Plantaciones S.A., si bien se relaciona y es proporcional a los daños ocasionados por la vulneración de los derechos ya reconocidos, su cuantificación económica y consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

4.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial respectivo. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

5.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde el acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en El Ecuador. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

6.-Se niega el pedido para que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, publiquen en sus páginas web, las disculpas públicas al no considerar a sus funcionarios, vulneradores de los derechos de los accionantes. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

7.-El Ministerio de Trabajo, dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilará de manera permanente en las haciendas Flora, Lucia, Narciza, Ucrenea, Wagner, Ximena, Jenny, Silvia, Tina, Vilma, Rosa, Bonanza, Hilda, Doria, Kayat, Ucrenea, Gloria, Isabel, Carmen, Quiteña, Patricia, Los Andes, Malimpia 2, Malimpia 1, Malimpia 3, Olga, Zuleta, Malimpia 4, Malimpia 5, Malimpia 6, Malimpia 7, Malimpia 8, Malimpia 9A, Malimpia 9B de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., que los actos de vulneración de derechos

descritos en esta sentencia, no se vuelvan a repetir. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

8.-El Ministerio de Salud Pública, por intermedio de quien corresponda, brindará atención psicológica y médica a los accionantes, en la que se incluirá el tratamiento, la dotación de prótesis y medicinas para el restablecimiento y conservación de la salud de los accionantes. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

9.-No se dispone ninguna medida de satisfacción o reparación al Ministerio de Inclusión Económica y Social, entidad que deberá cumplir sus funciones en el seguimiento de este caso, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

10.-El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más circunstancias ocurridas en las Haciendas Flora, Lucia, Narciza, Ucrenea, Wagner, Ximena, Jenny, Silvia, Tina, Vilma, Rosa, Bonanza, Hilda, Doria, Kayat, Ucrenea, Gloria, Isabel, Carmen, Quiteña, Patricia, Los Andes, Malimpia 2, Malimpia 1, Malimpia 3, Olga, Zuleta, Malimpia 4, Malimpia 5, Malimpia 6, Malimpia 7, Malimpia 8, Malimpia 9A, Malimpia 9B de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para el cultivo de abacá. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

De conformidad con lo previsto en el Art. 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el seguimiento en el cumplimiento de esta sentencia. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Fundamentación Constitucional, Convencional y Legal

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 86 numeral 3 habla de la reparación integral:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Para la Norma Suprema que es contenedora de todos los derechos fundamentales es esencial y primordial cumplir con las garantías jurisdiccionales, y con ese mismo derecho a la tutela efectiva, se dará cumplimiento a las decisiones ordenadas por un juez y de inmediato cumplimiento en el tema de medidas de reparación integral.

Convención Americana de Derechos Humanos

Como organismo internacional fundador de las medidas de reparación integral la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1977) menciona:

Art. 63 [...] 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Para el año de 1977 el organismo internacional competente decide dar creación a la protección de toda violación a los derechos establecidos en las Constituciones de cada Estado parte, es por esta razón que señala este artículo con la finalidad de dar cumplimiento eficaz y pronto a cualquier daño generado.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), estipula en su artículo:

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad

de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

Como ley especial y suplementaria, en el mencionado artículo se conoce ya de forma específica a la reparación integral, otorgando a las personas como sujetos de derechos la posibilidad de exigir en todo aspecto una restitución del daño generado y dividiendo así los tipos de medidas existentes, considerando que el juez constitucional debe establecer una reparación integral proveniente de una motivación exhaustiva incorporando la violación del derecho o derechos constitucionales vulnerados junto con una medida reparatoria que tenga relación a esta violación y que podrá ser: la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a las autoridades competentes para la investigación y sanción, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos y la atención de salud, que se mencionan en la LOGJCC (2009), siendo estas algunas formas de resarcir las lesiones provocadas y sin la duda de que pueda incorporar diversas maneras de que el victimario sea responsable de sus acciones u omisiones.

Por consiguiente, para Aguirre abogada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para Alarcón asesor de la Corte Constitucional del Ecuador en la revista FORO Revista de Derecho (2018) señalan que:

La proporcionalidad de las medidas de reparación es evaluada a partir de la motivación judicial. En efecto, la reparación integral, al ser objeto principal del proceso en el que se declaró la vulneración de un derecho constitucional, debe ser suficientemente justificada, razón por la cual inclusive la LOGJCC determina la posibilidad de realización de audiencias posteriores a la emisión de la sentencia para determinar las medidas proporcionales a la vulneración.

Lo que los autores plantean y es necesario recalcar es que las medidas de reparación integral que van a ser ordenadas deben llevar una estrecha conexión con las acciones que han quebrantado derechos humanos, de tal modo que, si es necesario la instalación de audiencias posteriores para únicamente tratar la reparación, se podrá realizar, con la finalidad de garantizar una protección absoluta hacia las personas, queriendo reintegrar de la mejor manera posible el estilo de vida anterior al que tenía justo antes de las lesiones.

Al considerarse al caso en estudio en una completa trasgresión a la vida digna y llevándose evidentemente por la vía constitucional, los jueces tanto como de primera instancia y los jueces de alzada deben ejecutar la aplicabilidad del principio de formalidad condicionada, el número de audiencias que se presenten deben conducirse con flexibilidad, agilidad y buscar siempre lo más favorable a las víctimas, ya que de lo contrario su inobservancia estaría originando una escaza y desamparada sentencia.

Adicionalmente, tal es la importancia de incluir lo correspondiente a la violación de un derecho constitucional en una sentencia que sí únicamente se basa en declarar la vulneración de derechos se podría considerar incompleta al no llevar consigo lo concerniente a la reparación integral, ya que en la realidad objetiva si la sentencia y su respectiva reparación no se efectivizan no se podría hablar de una verdadera justicia constitucional, es por ello que el legislador ecuatoriano ha considerado en el art. 18 la posibilidad de que específicamente las medidas de reparación integral puedan ser discutidas, analizadas, evaluadas y modificadas de forma exclusiva e independientemente.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Naturaleza de la Investigación

Seguidamente, en el presente apartado se abarcarán definiciones sobre la estructura utilizada para que de una manera organizada, sistematizada y lógica se desarrolle la metodología empleada, dividiéndose de la siguiente forma: paradigma, enfoque, diseño y modalidad de estudio, todo esto basándose en lo descrito anteriormente en el capítulo I (Castillo, Gómez, Taborda , & Mejía, 2021) .

Para la presente investigación se va a emplear el paradigma interpretativo, que según Ricoy (2006):

Intenta comprender la realidad, considera que el conocimiento no es neutral. Es relativo a los significados de los sujetos en interacción mutua y tiene pleno sentido en la cultura y en las peculiaridades de la cotidianidad del fenómeno educativo. En este sentido, tiene lógica remontarnos al pasado para comprender y afrontar mejor el presente. (pág. 8)

Se puede entender que, para el estudio de la sentencia de segunda instancia del caso Furukawa, las situaciones o hechos existentes son clave para entender y describir la realidad actual sobre la reparación integral que exigen las víctimas de esta vulneración, pero al mismo tiempo se convierten en elementos indispensables para poder interpretar el razonamiento realizado por los jueces al motivar su decisión junto con la norma y los fundamentos fácticos.

Por otro lado, es relevante incorporar la definición del enfoque empleado en el presente análisis, asumiéndose este el cualitativo y por su parte Hernández, Fernández & Baptista (2014) mencionan que: “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (pág. 40). De esta manera, el enfoque cualitativo es apto para emplearse en el actual estudio, ya que el mismo se desenvuelve en el análisis de un caso, y al tratarse directamente con hechos se podrá elaborar la indagación correspondiente para finalmente dar respuesta a la inquietud planteada.

En lo que respecta al diseño, se selecciona como más idóneo el hermenéutico, en donde Quintana y Hermida (2019) mencionan que:

La hermenéutica ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr así una comprensión adecuada del mismo (Pág. 3).

Es así que este tipo de diseño se encamina hacia una comprensión de lo analizado e interpretado en las medidas de reparación integral dentro de lo ordenado por los jueces, sin perder la importancia en la totalidad del contexto. De ese modo se busca el sentido a lo relacionado con los hechos en conjunto con la normativa empleada en este modelo de estudio.

En lo que respecta a la modalidad de la investigación se ha tomado el estudio de caso, que a palabras de Castillo et al (2015):

El estudio de casos es un método de investigación de gran relevancia para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos de entidades sociales o entidades educativas únicas. (pág. 24)

Para la mejor comprensión de cualquier temática, el utilizar un caso de estudio permitirá una averiguación más profunda, lo que logrará un entendimiento más real y cercano a lo que se plantea conocer, siendo así un grupo de personas, como es lo que se presenta en el actual proyecto de investigación.

Método Inductivo-Deductivo

Con relación a la metodología jurídica que enmarca el actual tema de estudio es el método inductivo-deductivo, para lo cual Villabella (2020) argumenta que:

El proceso de inducción recorre el camino de lo particular a lo general, ya que a partir de situaciones específicas induce regularidades válidas o aplicables a casos semejantes, obviando lo relativo o cambiante y buscando las formas estables. Es la manera de establecer conclusiones desde el estudio de casos y la forma de razonar en las investigaciones cualitativas. (...) En la ciencia jurídica —en donde las investigaciones cualitativas tienen presencia— la inducción como forma de razonamiento posibilita construir teoremas desde situaciones particulares y casos concretos, establecer regularidades, generalizar y pautar conclusiones. (pág. 169)

En este mismo orden de ideas, es así que la presente investigación al ser de carácter cualitativo, con el estudio de un caso concreto y temas particulares, se orienta a realizar y construir distintos tipos de puntos de vista, ya que al realizar el análisis de la sentencia en estudio en conjunto con el ordenamiento jurídico se podrá llegar a establecer las conclusiones al tema.

Unidad de análisis

Con referencia a la unidad de análisis de la investigación, Hurtado (2010) menciona que: “Una unidad de análisis es una cadena textual que puede ser diferenciada del resto del documento por referirse a un tema en particular. En otros casos, simplemente se basa en criterios espaciales y de sintaxis (palabras, párrafos, secciones)” (pág.10198). Siendo así la unidad de análisis comprendida por registros, documentación y especialmente por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, utilizado todo esto como el sustento que va a tener la presente investigación.

Consecuentemente se seleccionaron los siguientes documentos:

- Sentencia del Juicio No. 23571201901605 de segunda instancia de 15 de octubre de 2021, emitida por la Corte Provincial de Santo Domingo, del Caso Furukawa: medidas de reparación integral.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009).

Técnica de Recolección de Información

La técnica de recolección de información dentro de la investigación, según Hernández, Fernández y Baptista (2014):

Recolectar los datos implica: a) seleccionar uno o varios métodos o instrumentos disponibles, adaptarlos o desarrollarlos, eso depende del enfoque que tenga el estudio, así como del planteamiento del problema y de los alcances de la investigación; b) aplicar el o los instrumentos, y c) preparar las mediciones obtenidas o los datos recolectados para analizarlos correctamente. (pág. 44)

Lo que nos mencionan es que, para realizar un análisis eficaz se podrá utilizar esta técnica y así lograr compilar la documentación necesaria para la investigación.

En lo que respecta a la técnica se selecciona la revisión documental que en palabras de Hurtado (2010) alega que: “La revisión documental es un proceso que abarca la ubicación, recopilación, selección, revisión, análisis, extracción y registro de información contenida en documentos. La técnica de revisión documental puede ser utilizada para diversos fines” (pág.851). Se evidencia que en la presente investigación la norma servirá de base esencial para fundamentar el análisis, además de la identificación de los aspectos relevantes del objeto de estudio del actual trabajo de titulación.

Desde la perspectiva de Hernández, Fernández y Baptista (2018) el instrumento de la investigación: “Recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (pág. 200). Se asume como la herramienta empleada para poder hacer una distinción de elementos clave para el caso estudiado.

Técnica de Análisis de Información

Por otra parte, Arias (2012) cita a la técnica de análisis de información en tal sentido de que: “se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso” (pág. 111). Al realizar el análisis de toda la información necesaria para concluir con el problema de la investigación planteado se deberá organizar cada documentación de ser requerida.

Para concluir, como elemento esencial del presente capítulo es el análisis de las temáticas objeto de la investigación del caso de estudio en conjunto con los articulados, doctrina y respectiva jurisprudencia nacional e internacional, es por esta razón que como primer punto esta información se verá plasmada en distintas tablas dependiendo el tema a desarrollar, incluida la normativa y sustentos legales pertinentes para su total sustento, para que posteriormente se logre realizar el respectivo contraste e interpretación personal del dictamen emitido por la Corte Provincial de Santo Domingo, dando a conocer a simple vista una sentencia que ha dejado en indefensión a las víctimas de la servidumbre de gleba en el Ecuador, todo esto evidentemente enfocándose en las medidas de reparación integral.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

Sobre la base de la elaboración del instrumento (anexo 1) en el que se realizó una distinción respecto a las temáticas a abordar que servirá de apoyo en el presente capítulo, es pertinente desarrollar a profundidad el análisis e interpretación a cada propósito planteado anteriormente, y a su vez de los subtemas que derivan de estos, con la finalidad de ampliar el conocimiento con una nueva perspectiva en el Caso Furukawa, en donde se plasmará en sí la problemática mencionada para consiguientemente poder llegar a las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Medidas de reparación integral en el Caso Furukawa

Las medidas de reparación integral que se han llegado a determinar en la norma constituyen seis y son: reparación del derecho, indemnización, rehabilitación, satisfacción, investigación y sanción y la garantía de no repetición, que se conceptualizaron en capítulos anteriores, sin embargo, para el presente capítulo se van a considerar a la indemnización, rehabilitación, satisfacción, investigación y sanción y la garantía de no repetición debido a que en el Caso Furukawa objeto del actual análisis y en la sentencia de segunda instancia exclusivamente se consideraron únicamente las medidas mencionadas.

Además, es preciso mencionar que en el caso en concreto existen dos sentencias, la sentencia de primera instancia dictada por el juez constitucional de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer de 19 de abril de 2021; y la segunda emitida por la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de 15 de octubre de 2021, siendo esta la que toma validez en su totalidad, es por este sentido que se considera la última sentencia del Caso Furukawa, dejando en claro que existe la posibilidad de que otro tipo de acciones lleguen a modificar las medidas de reparación integral ya dictadas. Se debe destacar sin duda que la sentencia de primera instancia tiene un mayor grado garantista en cuanto a protección a los derechos humanos y a las medidas reparativas.

Luego se desarrollará una correcta distribución de las medidas de reparación integral contenidas en la sentencia de segunda instancia de 15 de octubre de 2021 dictada por

la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (2021), se puede decir que se ha completado su identificación, al colocarlas dentro de un grupo específico de medidas ajustadas a sus características propias.

Indemnización

- La reparación integral dispuesta por el Juez de primer nivel a favor de cada uno de los accionantes y en contra de la empresa Furukawa Plantaciones S.A., si bien se relaciona y es proporcional a los daños ocasionados por la vulneración de los derechos ya reconocidos, su cuantificación económica y consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).¹ Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, juicio No. 23571201901605 (2021).

Rehabilitación

- El Ministerio de Salud Pública se dispone brindar atención psicológica y médica a las víctimas. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, juicio No. 23571201901605 (2021).

Satisfacción

- Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial respectivo. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, juicio No. 23571201901605 (2021)
- Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde el

¹ Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas (2021): Como medida de compensación económica o patrimonial, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar a las víctimas con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto el equivalente en valor monetario comercial, para lo cual se tomará como referencia el valor promedio comercial de 5 hectáreas en propiedades ubicadas entre el Km. 42 y 33 de la vía Santo Domingo a Quevedo. Mientras no se dé cumplimiento a esta parte de la reparación, persistirán las medidas cautelares dictadas en la presente causa, que prohíben el desalojo de las víctimas.

acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en El Ecuador. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, juicio No. 23571201901605 (2021)

Investigación y Sanción

- El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más circunstancias ocurridas en las Haciendas Flora, Lucia, (...) de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para el cultivo de abacá. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, juicio No. 23571201901605 (2021)

Garantía de No Repetición

- El Ministerio de Trabajo dentro del ámbito de sus atribuciones vigilará de manera permanente las haciendas a fin de que los actos descritos en la sentencia no se vuelvan a repetir. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, juicio No. 23571201901605 (2021)

Determinación del alcance y pertinencia jurídica de las medidas de reparación integral en el Caso Furukawa

Previo a determinar el alcance y la pertinencia de cada una de las medidas de reparación dictadas en la sentencia de segunda instancia en el Caso Furukawa, se procederá a elaborar un cuadro por cada medida, en total son diez medidas identificadas. Esta sistematización tiene como objetivo examinar aspectos básicos que deben ser considerados al momento de buscar el resarcimiento de un derecho vulnerado, aspectos como: sujeto obligado, forma en la que debe realizarse la medida de reparación integral, tiempo para el cumplimiento, persona beneficiada y tiempo para informar sobre la ejecución de la medida.

Estos aspectos son indispensables para medidas de reparación efectivas, posibles de llevar a cabo y sobre todo perseguir el fin primordial que es la reparación del daño generado a un derecho reconocido.

Al completar con los datos mencionados se podría determinar si la medida de reparación integral es propensa a su cumplimiento o por el contrario se podrán advertir posibles falencias, las cuales dificultarían su ejecución.

Para la Corte Provincial fue relevante, necesario y en cierto punto justo conservar algunas de las medidas restaurativas dictadas en la sentencia de primer nivel, que en conjunto con las dictadas en segunda instancia son las que se encuentran en las matrices que seguidamente se presentan, debiendo tener en cuenta que varias medidas ordenadas en la sentencia de primer nivel han sido descartadas sin razón alguna, considerándolas como medidas más reparadoras, estimulantes y en mayor parte dignas para con las personas que han sufrido el daño.

A continuación, se puntualizan las medidas de las sentencias de primera y segunda instancia, para poder identificar cuales fueron conservadas por el Tribunal de alzada al dictar la reparación en su sentencia, además de las que no son consideradas en sí medidas de reparación integral:

Tabla 1. *Medidas de Reparación Integral en las sentencias de primera y segunda instancia*

| Medidas de Reparación Integral en la Sentencia de Primera Instancia | Medidas de Reparación Integral en la Sentencia de Segunda Instancia |
|--|--|
| Indemnización | |
| Se dispone la reparación económica a favor de cada uno de los afectados, o víctimas identificadas en esta acción, cargo de la empresa Furukawa Plantaciones S.A. Medida No. 1. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | La reparación integral dispuesta por el Juez de primer nivel a favor de cada uno de los accionantes y en contra de la empresa Furukawa Plantaciones S.A., si bien se relaciona y es proporcional a los daños ocasionados por la vulneración de los derechos ya reconocidos, su cuantificación económica y consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el Art. 19 de la Ley |

| | |
|--|--|
| | Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Medida No. 3. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). |
| Como medida de compensación económica o patrimonial, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar a las víctimas con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto el equivalente en valor monetario comercial. Medida No. 2. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | - |
| Satisfacción | |
| Como medidas de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, brinde acompañamiento económico y jurídico hasta lograr la inscripción del ciudadano José Clemente Chávez Angulo en el Registro Civil. Medida No. 3. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial respectivo. Medida No. 4. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). |

| | |
|--|---|
| <p>Como medida de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador brinde el acompañamiento económico y jurídico hasta obtener la regularización migratoria a la señora Yanislen Rodríguez Baute. Medida No. 4. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | <p>Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde el acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en El Ecuador. Medida No. 5. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> |
| <p>Se dispone además que Furukawa Plantaciones C.A. publique en los diarios de mayor circulación en el país y de la ciudad de Santo Domingo disculpas públicas. Medida No. 5. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | <p>-</p> |
| <p>Se dispone que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio De Inclusión Económica y Social publiquen en sus páginas web las disculpas públicas. Medida No. 6. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | <p>-</p> |
| <p>Como medida de satisfacción, el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá promover y fomentar la inclusión</p> | <p>-</p> |

| | |
|---|--|
| <p>económica y social de las víctimas. Medida No. 9. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | |
| <p>Garantía de No Repetición</p> | |
| <p>Al Ministerio de Trabajo como garantía de no repetición se le impone la obligación de vigilar de manera permanente las Haciendas a fin de que los actos descritos en esta sentencia no se vuelvan a repetir. Medida No. 7. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | <p>El Ministerio de Trabajo, dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilará de manera permanente en las haciendas Flora, Lucia, (...) de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., que los actos de vulneración de derechos descritos en esta sentencia, no se vuelvan a repetir. Medida No. 7. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> |
| <p>Rehabilitación</p> | |
| <p>Como medida de rehabilitación, al Ministerio de Salud Pública se le dispone brinde atención psicológica y médica a las víctimas. Medida No. 8. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | <p>El Ministerio de Salud Pública, por intermedio de quien corresponda, brindará atención psicológica y médica a los accionantes, en la que se incluirá el tratamiento, la dotación de prótesis y medicinas para el restablecimiento y conservación de la salud de los accionantes. Medida Nro. 8. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> |

| Investigación y Sanción | |
|---|--|
| <p>Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción, se dispone que oficiar al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que determine si la tierra rural cumple su función social y ambiental, o los parámetros posibles para su afectación. Medida No. 10. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | <p>El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más circunstancias ocurridas en las Haciendas Flora, Lucia (...) de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para el cultivo de abacá. Medida No. 10. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> |
| <p>Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción y finalmente se dispone que oficiar al Ministerio de Ambiente y Agua, fin de que en el marco de sus competencias investigue y sancione posibles responsabilidades, por presunto daño a la naturaleza y el agua. Medida No. 11. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | - |

Tomado de: Sentencia de primera y segunda instancia, Juicio No. 23571201901605, Caso Furukawa.

Elaborado por: Daniela Santiana

Tabla 2. *No son consideradas medidas de reparación integral en la sentencia de segunda instancia (sentencia del actual estudio)*

| No son consideradas medidas de reparación integral, las siguientes: |
|---|
| Negar el pedido de los accionantes para que se incluya al Ministerio del Interior, como ente vulnerador de los derechos de los accionantes ya que, conforme se analiza en la sentencia de primer nivel en el párrafo 130, no basta afirmar que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, sino que es necesario comprobar las omisiones en las que hubiera incurrido dicha entidad del sector público. Medida No. 1. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). |
| Negar de igual manera, el pedido de los accionantes para que se declare vulnerados los derechos de los trabajadores de la empresa Furukawa por parte de los funcionarios de los Ministerios de Salud, de Trabajo, de Educación y de Inclusión Económica y Social, como entidades del sector público y organismos del Estado Ecuatoriano, por no haberse probado ninguna vulneración de sus derechos. Medida No. 2. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). |
| Se niega el pedido para que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, publiquen en sus páginas web, las disculpas públicas al no considerar a sus funcionarios, vulneradores de los derechos de los accionantes. Medida No. 6. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). |
| No se dispone ninguna medida de satisfacción o reparación al Ministerio de Inclusión Económica y Social, entidad que deberá cumplir sus funciones en el seguimiento de este caso, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley. Medida No. 9. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). |

Tomado de: Sentencia de primera instancia, Juicio No. 23571201901605 (2021)

Elaborado por: Daniela Santiana

Para tener un soporte y una idea más clara sobre los elementos indispensables al dictar una medida de reparación integral eficiente, se presentan las siguientes matrices base:

Tabla 3. Declaraciones que no son consideradas medidas de reparación integral

| | |
|---|-----------|
| <p>1.- Negar el pedido de los accionantes para que se incluya al Ministerio del Interior, como ente vulnerador de los derechos de los accionantes ya que, conforme se analiza en la sentencia de primer nivel en el párrafo 130, no basta afirmar que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, sino que es necesario comprobar las omisiones en las que hubiera incurrido dicha entidad del sector público. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | |
| <p>2.- Negar de igual manera, el pedido de los accionantes para que se declare vulnerados los derechos de los trabajadores de la empresa Furukawa por parte de los funcionarios de los Ministerios de Salud, de Trabajo, de Educación y de Inclusión Económica y Social, como entidades del sector público y organismos del Estado Ecuatoriano, por no haberse probado ninguna vulneración de sus derechos. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | |
| <p>6.- No se dispone que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, publiquen en sus páginas web las disculpas públicas por no declararse vulnerador de derechos. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | |
| <p>9.- No se dispone ninguna medida de satisfacción o reparación al Ministerio de Inclusión Económica y Social, entidad que deberá cumplir sus funciones en el seguimiento de este caso, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | |
| Sujeto Obligado | No aplica |
| Cómo debe realizarse la medida de reparación integral | No aplica |
| Tiempo para el cumplimiento | No aplica |

| | |
|------------------------------|-----------|
| Beneficiario | No aplica |
| A quién debe informar | No aplica |

Tomado de: Sentencia de Primera Instancia del Juicio No. 23571201901605 (2021)

Elaborado por: Daniela Santiana

Para dar inicio al análisis de la primera medida de reparación integral, es preciso desglosar e interpretar cada aspecto citado, y como se lee de manera literal el enunciado planteado no corresponde llamarla “medida” como tal, ya que no está enfocada a reparar ningún daño generado anteriormente, por esta razón de ninguna manera estos aspectos han sido aplicados para su desarrollo. Para dar contexto a esta premisa, los accionantes han solicitado que el Ministerio del Interior para que en el marco de sus competencias preste resguardo con policías como ayuda y soporte en caso de cualquier situación que perjudique y lesione más derechos a los trabajadores a más de los que ya han sido violentados y así evitar desalojos a las familias que permanecen viviendo en campamentos dentro de las haciendas de la Empresa Furukawa.

Como punto primordial se deberían considerar los daños para dictar las medidas, justificando la necesidad de que la institución acuda y cumpla con su trabajo en caso de ser responsabilizado de las lesiones generadas y como segundo punto, lo lógico es que se debería priorizar las necesidades de los trabajadores sin duda alguna.

Como segunda medida dictada en por el tribunal de la Corte Provincial del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, está la anteriormente nombrada, en donde ha considerado necesario mencionar a tres instituciones del Estado que bajo su criterio no han omitido acciones en el presente Caso Furukawa y además han expresado que no han vulnerado de ninguna manera los derechos de las personas abacaleras.

Consecuentemente, esta segunda “medida” se considera más bien un postulado que no representa una subsanación o enmienda a toda una vida de daños físicos, psicológicos y morales, mencionando que no protege ni repara ningún derecho, es más, está dejando en indefensión a las víctimas quitando responsabilidad por todas las acciones omitidas de estas entidades del Estado.

Como sexta medida, ya se tiene conocimiento que no constituye en sí una medida de reparación integral porque no está enfocada a remediar o enmendar algún daño generado anteriormente, por esta razón ninguno de estos elementos son aplicados para su desarrollo.

Es preciso aludir que la única institución del Estado que publicó en su página web las disculpas públicas fue el Ministerio de Trabajo, cuando se dictó el fallo en la audiencia de primera instancia, ante el Juez Constitucional el Ab. Carlos Vera de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021), en donde se ordenó lo siguiente:

7. Se dispone que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio De Inclusión Económica y Social publiquen en sus páginas web las disculpas públicas las cuales deberán incluir los nombres de las víctimas de esta acción y sus derechos vulnerados.

Se entiende que como medida para que de alguna manera se pueda reparar la dignidad de las personas vulneradas, las tres entidades públicas debían cumplir con esta tarea, en donde podemos contemplar que no requiere de un mayor esfuerzo como tal.

Para poder iniciar con el análisis de la novena “medida de reparación integral”, es importante recalcar que no se la puede considerar como medida a reparar ningún daño y que por ende no se podrá realizar el desglose de cada aspecto.

Como punto importante es necesario aludir que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) es la entidad encargada de precautelar el bienestar y las condiciones de desarrollo de todas las personas que se encuentran en su ciclo de vida, en la cual se proponen acciones para fortalecer y dar soporte a la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, a través de la gestión interinstitucional.

Por lo anteriormente mencionado, se puede decir que claramente esta institución del Estado omitió obligaciones inherentes a sus funciones, lo cual se comprende que existe vulneración de los derechos constitucionales de los accionantes. Las omisiones MIES han vulnerado los siguientes artículos de la Constitución (2008): el derecho a una vida digna, contenido en el Art. 66 numeral; el derecho a una vivienda adecuada, contenido en el Art. 30 y el Art. 375; derecho a la educación previsto en el Art. 26; el derecho al agua

contenido en el Art. 12, el derecho a la alimentación adecuada, contenida en el Art. 13 de la Norma Suprema .

Además, es indispensable alegar que, esta cartera de Estado en una visita a las haciendas, registró un total de 294 familia, en donde se concluyó que el 81% es decir la mayoría, vivían en situaciones de extrema pobreza, el 17% en condiciones de pobreza y el 2% en estrían viviendo por encima de la línea de pobreza. Este registro manifiesta notoriamente el abuso de poder que tiene Furukawa respecto de sus trabajadores.

Finalmente, resta decir que el Ecuador hizo caso omiso al pasar por alto el nivel de vida que mantenían familias enteras al interior de Furukawa, sino que también conocían que se trataban de personas en pobreza y extrema pobreza, situación que constituye sin duda servidumbre de la gleba, les vuelve población en situación de riesgo y, por lo tanto, de atención prioritaria de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

Tabla 4. Medida de Indemnización

| | |
|--|------------------------------------|
| 3.- La reparación integral dispuesta por el Juez de primer nivel a favor de cada uno de los accionantes y en contra de la empresa Furukawa Plantaciones S.A., si bien se relaciona y es proporcional a los daños ocasionados por la vulneración de los derechos ya reconocidos, su cuantificación económica y consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) ². Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | |
| Sujeto Obligado | Empresa Furukawa Plantaciones S.A. |

² Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Art. 19.- Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.

| | |
|--|--|
| Cómo debe realizarse la medida de reparación integral | En consideración al art. 19 de la ley que cita, se tramitará vía juicio verbal sumario ante el mismo juez. |
| Tiempo para el cumplimiento | No se determinó |
| Beneficiario | Cada uno de los accionantes |
| A quién debe informar | No se determinó |

Tomado de: Sentencia de Primera Instancia del Juicio No. 23571201901605 (2021)

Elaborado por: Daniela Santiana

Con respecto a la tercera medida se puede observar que es la primera en otorgar una reparación a las personas violentadas, por tal motivo se prosigue a analizar los aspectos básicos, como primer punto se determina que la parte obligada será Furukawa; además en el segundo punto únicamente se cita el art. 19 de la LOGJCC que señala que se tramitará vía juicio verbal sumario; como tercer punto, no está especificado el tiempo en que deberá cumplirse con esta orden, siendo así ya una medida ineficaz; como cuarto aspecto a considerar no se ha determinado si la reparación va a ser a cada víctima siendo estas 123 personas o a cada familia vulnerada; y finalmente no se llega a nombrar a quién se le tendrá que informar al cumplirse con esta medida. Es así que si en la sentencia no están descritos de forma puntual los aspectos que deben cumplirse, pues se entiende que la ejecución de la medida muy difícilmente podrá llegar a su cumplimiento y de esta manera la premisa planteada no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente investigación, quedando incompleta, incompresible y hasta confusa.

Además que, el Tribunal de alzada no hace más que ratificar una medida previamente establecida por el Juez Constitucional de instancia, que ordenó en su momento lo siguiente: “Como medida de compensación económica o patrimonial, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar a las víctimas con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto el equivalente en valor monetario comercial, para lo cual se tomará como referencia el valor promedio comercial de 5 hectáreas en

propiedades ubicadas entre el Km. 42 y 33 de la vía Santo Domingo a Quevedo. Mientras no se dé cumplimiento a esta parte de la reparación, persistirán las medidas cautelares dictadas en la presente causa, que prohíben el desalojo de las víctimas” Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas (2021). Quedando la empresa como el responsable de cumplir con su obligación, ya sea en hectáreas o con el equiparable monto económico.

Tabla 5. Medida de Satisfacción

| | |
|---|---------------------------------------|
| 4.- Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial respectivo. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | |
| Sujeto Obligado | Defensoría del Pueblo del Ecuador |
| Cómo debe realizarse la medida de reparación integral | Acompañamiento jurídico |
| Tiempo para el cumplimiento | No se determinó |
| Beneficiario | Ciudadano José Clemente Chávez Angulo |
| A quién debe informar | No se determinó |

Tomado de: Sentencia de Primera Instancia del Juicio No. 23571201901605 (2021)

Elaborado por: Daniela Santiana

Por consiguiente, como cuarta medida de reparación integral se encuentra la mencionada en el apartado anterior, que inicia con el postulado de que es una medida de satisfacción, como ya conocemos esta forma de restaurar el derecho busca priorizar la dignidad y el valor de la persona violentada. Como dato adicional es una medida ya dictada por el juez de instancia.

En cuanto al análisis de esta medida, no determina algunos de los aspectos fundamentales para su operatividad, debido a que, no menciona explícitamente como debe realizarse este acompañamiento técnico jurídico al ciudadano, además que ha omitido manifestar el tiempo en el cual deba cumplirse todo el proceso y por último no tiene una autoridad o una entidad encargada de vigilar de cerca la finalidad de esta forma de reparación. Únicamente se manifiesta quién será el sujeto obligado y quién será la persona beneficiada.

Para entender la importancia de esta medida de restitución es pertinente hablar sobre el derecho a la identidad, derecho que se le ha vulnerado al ciudadano José Chávez, esta atribución “se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto - tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros” (Delgado, 2016, pág. 15). Siendo uno de los derechos indispensables que obtenemos desde el momento de la existencia del ser humano, ya que cada individuo al adquirir su identidad, podrá ser parte de una sociedad y actuar dentro de la misma, característica que no posee el señor Chávez al no poseer ni partida de nacimiento ni cédula de ciudadanía, como mismo lo ha mencionado el juez ponente del Tribunal de alzada, al señor se le ha privado de varios derechos conexos como son los derechos económicos, sociales y culturales.

Para tratar y solucionar el aspecto de la identidad, la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación (2013), menciona en su artículo 36 el plazo de inscripción de una persona y este será en el plazo de 30 días desde su nacimiento, caso contrario se deberá presentar el comprobante de pago de una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital del trabajador, valor que costeará la Empresa Furukawa Plantaciones C.A., también se debe tomar en cuenta que al existir la posibilidad de que el Registro Civil presente su negativa a dicho registro, esta institución ha mencionado que la inscripción se la puede realizar a través de una sentencia judicial, suceso que ya se ha solicitado por parte de los accionantes de manera particular. Además, es necesario agregar que nuevamente en esta medida no se ha determinado un tiempo para tal cumplimiento, ni el cómo se deberá cumplir, siendo estos elementos fundamentales para proteger el derecho de la persona víctima.

En consideración al Informe Final de Fiscalización del caso de los trabajadores agrícolas abacaleros de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador (2022) realizado por la Asamblea:

Se insta al Consejo de la Judicatura para que, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, establezcan los mecanismos necesarios que permitan a las personas no inscritas ejercer su derecho constitucional a la identidad, que, por tratarse por la condición económica de las personas, el trámite será gratuito.

De acuerdo al informe final, se ha procedido a desarrollar medidas necesarias para que las personas que se encuentran dentro de las haciendas de Furukawa se instruyan y conozcan sobre este procedimiento para poder acceder a su derecho a la identidad.

Tabla 6. Medida de Satisfacción

| | |
|---|-----------------------------------|
| 5.- Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde el acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en el Ecuador. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | |
| Sujeto Obligado | Defensoría del Pueblo del Ecuador |
| Cómo debe realizarse la medida de reparación integral | Acompañamiento jurídico |
| Tiempo para el cumplimiento | No se determinó |
| Beneficiario | Señora Yanislen Rodríguez Baute |
| A quién debe informar | No se determinó |

Tomado de: Sentencia de Primera Instancia del Juicio No. 23571201901605 (2021)

Elaborado por: Daniela Santiana

Continuando con el análisis de esta cuarta medida, se presenta una de satisfacción, en donde, tomando en cuenta los aspectos básicos citados, se ha dictado que la Defensoría del Pueblo brinde el acompañamiento para todos los trámites y diligencias necesarias

para el registro de permanencia migratoria a la señora Yanislen Rodríguez, lo que conlleva al segundo aspecto es el cómo se realizará esta medida y lo cual se basan en solamente en nombrar un acompañamiento jurídico; como tercer punto se encuentra el tiempo para el cumplimiento que es un elemento que tampoco se llegó a determinar; el cuarto aspecto, se menciona que es la persona a quién va a beneficiar y como último elemento que constituye a quién se deberá informar cada avance, no se lo determinó.

Para tomar en cuenta el tema de la regularización migratoria se hace mención a la Constitución (2008) en su artículo 416 numeral 7 habla sobre que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”. En donde el Estado ecuatoriano se compromete a otorgar los mismos derechos a las personas de distintas nacionalidades, incluyendo la regularización su regularización.

Tabla 7. Garantía de No Repetición

| | |
|---|---------------------------------|
| 7.- El Ministerio de Trabajo dentro del ámbito de sus atribuciones vigilará de manera permanente las haciendas a fin de que los actos descritos en la sentencia no se vuelvan a repetir. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | |
| Sujeto Obligado | Ministerio de Trabajo |
| Cómo debe realizarse la medida de reparación integral | Vigilancia de manera permanente |
| Tiempo para el cumplimiento | No se determinó |
| Beneficiario | No se determinó. |

| | |
|------------------------------|---|
| | Se asume que son las personas abacaleras, personas sujetas a servidumbre de gleba |
| A quién debe informar | No se determinó |

Tomado de: Sentencia de Primera Instancia del Juicio No. 23571201901605 (2021)

Elaborado por: Daniela Santiana

Seguidamente como séptima medida reparatoria se menciona nuevamente al Ministerio de Trabajo en este caso para que aplique la garantía de no repetición. Al analizar este enunciado, se toma en consideración los todos elementos a considerarse, la institución pública será la parte responsable de ejecutar la tarea dictada; el cómo se deberá realizar esta medida, no está claramente desarrollada, se limita a ordenar una vigilancia permanente sin ahondar en cómo se la llevará acabo; como tercer aspecto está el tiempo para su cumplimiento que es un factor clave como se ha mencionado y que evidentemente tampoco se establece; como quinto aspecto clave se encuentra el beneficiario que, aunque no se determina lo cuál si es una falencia, se puede concluir que son los hombres y mujeres abacaleras; y como último punto no se describe quién será la entidad encargada a la que se le debe hacer llegar informes de la vigilancia de las haciendas.

Como se mencionó en capítulos anteriores este tipo de medida busca detener que la violación o violaciones a los derechos reaparezcan y así poder prevenir futuras acciones de poder. Esta cartera de Estado siendo una institución vulneradora de derechos al no monitorear ni auditar las actuaciones de producción ni administrativas de la Empresa Plantaciones Furukawa C.A. del Ecuador, en este caso el tribunal de alzada ha dispuesto como única medida el vigilar las haciendas, ignorando las violaciones presentadas durante décadas.

En consideración de que, el Ministerio de Trabajo ha implementado acciones en seguridad y salud en el trabajo, que se respalda en la Constitución (2008) en el Art. 326, numeral 5 de la Constitución del Ecuador en donde: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en

un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)", además de contar con Normas Comunitarias Andinas, Convenios Internacionales de la OIT, Código del Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y Acuerdos Ministeriales que garantizan una total y extendida protección al encontrarse en situaciones de riesgo dentro del lugar o ambiente laboral.

En 2019 la Defensoría del Pueblo realizó el Informe final del Caso Furukawa siendo este el Expediente Defensorial Nro. 1701-170104-19-2018-000856 (2019), después de haber dado el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe de verificación y el informe de seguimiento Nro. 1 ³. En el citado expediente se menciona que: "El Ministerio de Trabajo ha incumplido con la obligación de apoyar en las investigaciones por violación de derechos humanos pues, no ha informado de manera clara sobre el accionar de esa cartera de Estado (...)", demostrando que no hay el compromiso ni la efectividad de esta entidad para reparar los hechos de explotación.

Así mismo el informe final concluye que:

La reparación de los derechos laborales a los trabajadores de la empresa no se ha concretado. El proceso de mediación no fue efectivo, se instauró de manera individual y constituyó un espacio que revictimizó a los/as trabajadores/as y sus familias, debido a que la empresa Furukawa de manera reiterada negó su relación laboral y señaló que estas personas habitaban sus tierras y mantenían una relación directa con los arrendatarios (...).

Es claramente notorio, que esta cartera es una institución ahora clave para restablecer el derecho a la libertad a las personas abacaleras, ya que el apartado anteriormente mencionado expresa que la empresa dificultó y obstaculizó el proceso de mediación siendo un proceso más sano y llevadero especialmente para las víctimas.

El Ministerio de Trabajo tiene el conocimiento de la existencia del Mandato Constituyente Nro. 8 (2008) en donde en su Art.1 el Ecuador: "elimina y prohíbe la tercerización, intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la empresa o el empleador. La relación será directa y bilateral entre trabajador y empleador." Además, que el artículo 7 de este Mandato

³ Informe de Seguimiento Nro. 1. Disponible en el siguiente enlace:
https://www.furukawanuncamas.org/files/ugd/b3409b_317673a5bd6b43079ba5f3c95c753d10.pdf

establece una sanción económica de 3 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general en caso de violaciones a las regulaciones del presente mandato. Es decir, Furukawa conoce que no podía llevarse a cabo la manera en que mantiene trabajando a las personas abacaleras, es por eso que negó su relación laboral alegando que eran los trabajadores quienes tenían una relación directa y bilateral con los dueños de las tierras.

Tabla 8. Medida de Rehabilitación

| | |
|---|---|
| 8.- El Ministerio de Salud Pública, por intermedio de quien corresponda, brindará atención psicológica y médica a los accionantes, en la que se incluirá el tratamiento, la dotación de prótesis y medicinas para el restablecimiento y conservación de la salud de los accionantes. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | |
| Sujeto Obligado | Ministerio de Salud Pública |
| Cómo debe realizarse la medida de reparación integral | Tratamiento, dotación de prótesis y medicinas |
| Tiempo para el cumplimiento | No se determinó |
| Beneficiario | Accionantes: abacaleros, personas sujetas a servidumbre de gleba. |
| A quién debe informar | No se determinó |

Tomado de: Sentencia de Primera Instancia del Juicio No. 23571201901605 (2021)

Elaborado por: Daniela Santiana

Como octava medida de reparación integral se encuentra involucrado el Ministerio de Salud Pública, que para su análisis tomamos el primer aspecto detallado en donde como sujeto obligado está la institución ya nombrada; en su segundo aspecto no se puntualiza como se llevará a cabo el tratamiento, dotación de prótesis y medicinas, quedando

inconclusa; su tercer elemento, el tiempo para el cumplimiento tampoco se encuentra determinado, el cuarto aspecto se lo detalla con más claridad alegando que son los accionantes; y por último no se encuentra especificado a quién se deberá informar en caso de llegarse a cumplir a cabalidad esta medida de reparación.

Como consiguiente, evidentemente ante los daños provocados, tanto físicos como psicológicos por parte de la Empresa por no contar principalmente con la maquinaria adecuada, ha generado que generación tras generación de abacaleros vivan con afectaciones irreversibles. De acuerdo a los informes médicos periciales llevados a cabo a los afectados, la mayoría presenta problemas de lumbalgia, respiratorios, ceguera, artrosis, artritis, enfermedades de la piel y además por las condiciones en donde muchos de ellos han crecido y han formado su lugar para vivir y trabajar se concluye que padecen síndromes depresivos, siendo de total urgencia que reciban terapia psicológica debido a que no están totalmente conscientes de que el trabajo en donde se desempeñan constituye un trabajo forzoso en condiciones de servidumbre de la gleba, y tienden a desconocer los derechos que les pertenecen, de esta manera para que así puedan enfrentarse finalmente a la realidad de la vida tan deshumanizada que se les han proyectado, por supuesto sin dejar de lado la negligencia por las múltiples amputaciones a diferentes extremidades a las que han sido afectados.

Sin embargo, el Ministerio de Salud en su Informe Técnico No. 30 (2022), concluye que:

Esta Cartera de Estado, realiza visitas domiciliarias a los usuarios que residen en las haciendas Furukawa C.A con la frecuencia que amerita la dispensarización de su riesgo, es decir, existen usuarios que requieren más atenciones y con más frecuencia que otros. Los pacientes vulnerables tienen asignado un Especialista de Primer Nivel y los pacientes prioritarios son atendidos por el equipo de atención integral en salud con la frecuencia que establece el criterio clínico.

Según el párrafo anterior, el ministerio si ha realizado varias visitas a las haciendas de la empresa, y tienen en consideración que los trabajadores necesitan de una atención más integral y personalizada.

Tabla 9. Medida de Investigación y Sanción

| |
|---|
| <p>10.- El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más</p> |
|---|

| | |
|--|---|
| circunstancias ocurridas en las Haciendas Flora, (...) de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para el cultivo de abacá. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021). | |
| Sujeto Obligado | Defensoría del Pueblo del Ecuador |
| Cómo debe realizarse la medida de reparación integral | Investigaciones a los presuntos daños a la naturaleza y al agua |
| Tiempo para el cumplimiento | No se determinó |
| Beneficiario | Naturaleza |
| A quién debe informar | No se determinó |

Tomado de: Sentencia de Primera Instancia del Juicio No. 23571201901605 (2021)

Elaborado por: Daniela Santiana

Como última medida de reparación integral, la Corte Provincial ordenó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la investigación y sanción de los daños realizados a la naturaleza y al agua. Para entender es evidente que la autoridad jurisdiccional considerando que de la revisión del expediente la empresa también provocó daños a la naturaleza y al agua en el ámbito de sus competencias, los jueces decidieron dictas esta medida atendiendo que desde el 2008 la Constitución de la República del Ecuador se reconocen los derechos a la naturaleza.

La Corte ha considerado importante proteger a la naturaleza por los daños que realizan los monocultivos ya que conllevan ciertos problemas como el empobrecimiento del suelo, abuso de nutrientes, mayor exposición a plagas y enfermedades que son más difíciles de combatir debido a la falta de diversidad biológica, contaminan las tierras, ríos, aguas subterráneas y que además están agotando las reservas de agua dulce, por tales motivos, se considera una práctica peligrosa (Monsalve & Emanuelli, 2019).

Para concluir con el análisis de este apartado, en la sentencia de segunda instancia se menciona al final que la Defensoría del Pueblo será la institución encargada de llevar el seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación integral, y aunque se mencione al finalizar la sentencia, era pertinente que conste su especificación cuando se mencionó cada medida reparatoria, siendo así y quedando incompletas al momento de dictarse.

Alcance de las Medidas de Reparación Integral

A continuación, se va a desarrollar el alcance, aludiendo que se entiende como tal a quienes serán las personas favorecidas con las medidas dictadas y la proyección considerando el avance y trámite de cada una de las medidas de reparación:

1.- Negar el pedido de los accionantes para que se incluya al Ministerio del Interior, como ente vulnerador de los derechos de los accionantes ya que, conforme se analiza en la sentencia de primer nivel en el párrafo 130, no basta afirmar que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, sino que es necesario comprobar las omisiones en las que hubiera incurrido dicha entidad del sector público. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Como primer aspecto, se considera es que no se puede establecer ningún tipo de alcance ya que no existe obligación alguna con la institución citada, y como segundo aspecto tampoco se puede ejecutar una decisión que se está negando.

Si la medida se hubiera dispuesto para el accionar de la entidad mencionada, el alcance sería mayor y como mencioné anteriormente sería una medida que abarque las funciones que debe realizar la Policía Nacional para resguardar los derechos de en sí toda la sociedad y finalmente se menciona que no hay motivo para que la autoridad jurisdiccional no la haya otorgado, ya que es Policía Nacional quien tiene el deber de atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

2.-Negar de igual manera, el pedido de los accionantes para que se declare vulnerados los derechos de los trabajadores de la empresa Furukawa por parte de los funcionarios de los Ministerios de Salud, de Trabajo, de Educación y de

Inclusión Económica y Social, como entidades del sector público y organismos del Estado Ecuatoriano, por no haberse probado ninguna vulneración de sus derechos. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

De igual manera, en esta segunda medida es imposible determinar un alcance ya que no existe obligación alguna con las cuatro instituciones citadas, y tampoco se puede ejecutar una decisión que como se menciona se está negando.

Si la medida hubiera sido dictada con las responsabilidades de las instituciones públicas, pues los actos a realizar serían las atribuciones y competencias que como tal tienen, salvaguardando a las personas, familias y grupos prioritarios dentro de las haciendas Furukawa.

3.-La reparación integral dispuesta por el Juez de primer nivel a favor de cada uno de los accionantes y en contra de la empresa Furukawa Plantaciones S.A., si bien se relaciona y es proporcional a los daños ocasionados por la vulneración de los derechos ya reconocidos, su cuantificación económica y consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

En cuanto a la reparación económica, es una medida completamente vital y fundamental reconociendo las lesiones, afectaciones y daños tanto físicos como psicológicos que representan sin duda un detrimento en el desarrollo y la calidad de vida de los trabajadores. Por tal grado de importancia, su cumplimiento constituirá un aporte notable y formidable a la sociedad ecuatoriana y que así se pueda obtener la valoración que implica al ser uno de los casos en la actualidad de hablar de esclavitud, pero hasta la fecha no se conoce avances de ningún tipo con respecto a la observancia de esta medida.

4.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya

sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial respectivo. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

La presente medida, está dirigida a una persona en específico, un trabajador que no puede ejercer sus derechos con total amplitud por no constar como persona ecuatoriana. La Institución encargada de encaminar esta medida de satisfacción debe estar generando acciones para su cumplimiento inmediato en lo posible, como solo está dispuesta para una persona en específico se especula que el procedimiento ya lo están llevando a cabo, pero tampoco existe información en donde se confirme que ha realizado el acompañamiento jurídico al señor Chávez.

5.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde el acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en el Ecuador. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

En esta quinta medida, ocurre algo semejante a la anterior, ya que está dirigida a una sola persona y la Defensoría del Pueblo es la delegada para asistir en todo el proceso que se presente para que la ciudadana obtenga su regularización migratoria en el país, y de esa forma empiece a hacer uso de todos sus derechos. No se ha podido tener acceso al expediente del seguimiento del cumplimiento de la sentencia, por tal motivo se desconoce de registros de que esta medida se haya cumplido.

6.-Se niega el pedido para que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, publiquen en sus páginas web, las disculpas públicas al no considerar a sus funcionarios, vulneradores de los derechos de los accionantes. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Para iniciar, se reitera que este enunciado no constituye una medida de reparación integral, por lo tanto, es inexistente cualquier tipo de alcance que pudiera llegar a tener

por la falta de obligaciones a las entidades del Estado y en donde no hay ejecución de decisión alguna por parte de los jueces.

El alcance que hubiera llegado a tener esta medida es relevante, al tal grado de expresar y reconocer que los derechos humanos tienen valor y deben ser respetados, principalmente por las instituciones del Estado. Si bien los funcionarios no fueron considerados vulneradores de derechos, el solo hecho de dar importancia al Caso con las disculpas públicas en sus respectivas páginas web hubieran demostrado como Estado que buscan que circunstancias parecidas no vuelvan a ocurrir.

7.-El Ministerio de Trabajo, dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilará de manera permanente en las haciendas Flora, (...) propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., que los actos de vulneración de derechos descritos en esta sentencia, no se vuelvan a repetir. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Por otro lado, la medida antes citada, está previniendo actuaciones que puedan violentar derechos humanos, al solicitar la vigilancia de las distintas haciendas. El alcance que se percibe es amplio y si este tipo de acciones quedan registradas, dará lugar a que se pueda evitar abusos, explotación y servidumbre de la gleba en distintas empresas en donde las autoridades no llegan fácilmente y por ende no se conoce vulneración de derechos a los trabajadores.

Es necesario mencionar que, por ningún medio se conoce que esta medida reparativa ha tomado acción o ha empezado materializarse.

8.-El Ministerio de Salud Pública, por intermedio de quien corresponda, brindará atención psicológica y médica a los accionantes, en la que se incluirá el tratamiento, la dotación de prótesis y medicinas para el restablecimiento y conservación de la salud de los accionantes. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Ahora bien, el alcance de esta medida es extensiva, ya que comprende en un inicio la realización de los exámenes médicos necesarios hacia los accionantes, cada uno tendrá su valoración y tratamiento a la patología diagnosticada, sea física, psicológica o ambas.

Después, las personas que no han iniciado acciones en contra de Furukawa, que son numerosas podrán verificar las disposiciones por parte de los jueces, como lo es esta medida de reparación y así tramitar y buscar la protección a sus derechos, evidenciando así que la proyección es amplia, al querer llegar a toda la población que habita en las 34 haciendas de la empresa.

9.-No se dispone ninguna medida de satisfacción o reparación al Ministerio de Inclusión Económica y Social, entidad que deberá cumplir sus funciones en el seguimiento de este caso, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Como anteriormente ya se mencionó, esta enunciación tampoco configura una medida de reparación integral debido a que no obliga ni sugiere ninguna acción a la institución para reparar algún daño, ni se puede ejecutar una decisión que se está negando.

En cuanto al alcance que hubiera llegado a tener la medida citada, la ciudadanía en general confiaría en el trabajo que realiza esta institución, pues si con el antecedente de las violaciones de derechos ocurridos dentro de la empresa Furukawa fueron hechos irrelevantes para el Estado, que es lo que están garantizando en la realidad, si las funciones que tiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social corresponden a otorgar los medios necesarios de quienes no tienen las posibilidades para una mejor calidad de vida.

10.-El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más circunstancias ocurridas en las Haciendas Flora, (...) propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para el cultivo de abacá. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

A diferencia de las medidas preliminares, esta es una que busca materializar el derecho a la naturaleza y al agua, es correcto haberse tomado en cuenta en esta sentencia este

aspecto, así para los futuros casos en donde la naturaleza sea protagonista al vulnerársele su derecho existirá un precedente más el cuál pueda utilizarse.

Pertinencia de las Medidas de Reparación Integral

1.- Negar el pedido de los accionantes para que se incluya al Ministerio del Interior, como ente vulnerador de los derechos de los accionantes ya que, conforme se analiza en la sentencia de primer nivel en el párrafo 130, no basta afirmar que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, sino que es necesario comprobar las omisiones en las que hubiera incurrido dicha entidad del sector público. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

2.-Negar de igual manera, el pedido de los accionantes para que se declare vulnerados los derechos de los trabajadores de la empresa Furukawa por parte de los funcionarios de los Ministerios de Salud, de Trabajo, de Educación y de Inclusión Económica y Social, como entidades del sector público y organismos del Estado Ecuatoriano, por no haberse probado ninguna vulneración de sus derechos. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

6.-Se niega el pedido para que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, publiquen en sus páginas web, las disculpas públicas al no considerar a sus funcionarios, vulneradores de los derechos de los accionantes. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

9.-No se dispone ninguna medida de satisfacción o reparación al Ministerio de Inclusión Económica y Social, entidad que deberá cumplir sus funciones en el seguimiento de este caso, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Cómo se mencionó en anteriores ocasiones las afirmaciones citadas no constituyen medidas de reparación integral, por lo tanto, no son pertinentes con respecto a las

vulneraciones presentadas, no se acerca ni en lo más mínimo a reparar un daño, más bien hace énfasis en la negación que han tenido los jueces para atender el pedido de los accionantes, no se encuentra a la par de la tutela judicial efectiva, claramente es un error que debería ser reparable en una instancia superior.

3.-La reparación integral dispuesta por el Juez de primer nivel a favor de cada uno de los accionantes y en contra de la empresa Furukawa Plantaciones S.A., si bien se relaciona y es proporcional a los daños ocasionados por la vulneración de los derechos ya reconocidos, su cuantificación económica y consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

En un principio, determinar la pertinencia para las agresiones de derechos en este caso, implica hacer un cálculo por parte de la autoridad competente, pero alejándonos de ese aspecto, siempre la reparación económica será una opción que trate de equipararse con los hechos, por lo tanto, se considera que la medida si es planteada acorde al daño, tal vez la forma en la que fue dictada no es la más idónea pero sí corresponde a una forma de reparar las lesiones presentadas.

4.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial respectivo. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

En tal sentido, esta medida es dictada para una situación en concreto, asumiendo lo más lógico, el fin que se busca es que la persona obtenga sus documentos como ciudadano ecuatoriano y poder ejercer sus derechos con total normalidad.

5.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde el acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en

El Ecuador. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Así mismo, esta es una medida acorde al daño generado, la finalidad es obtener los papeles para la regularización migratoria de la persona y pueda ser registrada como ya ciudadana ecuatoriana.

7.-El Ministerio de Trabajo, dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilará de manera permanente en las haciendas Flora, (...) propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., que los actos de vulneración de derechos descritos en esta sentencia, no se vuelvan a repetir. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Ahora bien, una de las pocas medidas dictadas para reparar futuras agresiones es la que se menciona, sin duda el vigilar las haciendas evitará o por lo menos reducirá el grado de violaciones a derechos de las personas en futuras ocasiones. Pero en el presente caso no repara casi nada, ya que el Ministerio de Trabajo no fue sancionado ni ordenado a reparar inmediatamente de ninguna forma a las 123 personas que presentaron la acción.

8.-El Ministerio de Salud Pública, por intermedio de quien corresponda, brindará atención psicológica y médica a los accionantes, en la que se incluirá el tratamiento, la dotación de prótesis y medicinas para el restablecimiento y conservación de la salud de los accionantes. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Desde la perspectiva que han tenido los jueces, esta medida si ayudará en la mayor medida de lo posible si se llega a cumplir con la atención médica eficaz, era indiscutible que el Ministerio de Salud no esté obligado a otorgar servicios a los trabajadores y a sus familias.

10.-El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más circunstancias ocurridas en las Haciendas Flora, (...) propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para

el cultivo de abacá. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).

Finalmente, en esta última medida se plantea realizar investigaciones de los supuestos daños a la naturaleza y al agua, en ningún sentido se están otorgando reparaciones en sí, los informes que realicen serán a futuro y para futuras sanciones, ya que tampoco se disponen reparaciones en caso de encontrar daños al medio ambiente.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS Y REFLEXIONES

Para dar inicio al último capítulo del presente trabajo de titulación, se expone que, del proceso investigativo en el que se realizó la revisión de leyes, doctrina, instrumentos internacionales y jurisprudencia nacional e internacional, han servido como soporte para profundizar el análisis de las medidas de reparación integral dictadas en el Juicio No. 23571201901605 sobre el Caso Furukawa. Posteriormente se generó una indagación crítica con respecto a cada medida dictada en la sentencia para tomar una postura desde el punto de vista jurídico y de esta manera poder generar hallazgos y reflexiones.

Hallazgos

Con respecto al primer propósito se concluye que, mediante la indagación y búsqueda de las medidas de reparación integral dispuestas en el Juicio No. 23571201901605 del Caso Furukawa, la sentencia de segunda instancia consta de seis medidas identificadas que se direccionan a la reparación de daños como tal, y son: *La indemnización*: en esta medida, la cuantificación económica y el consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. También, la *rehabilitación*: en donde el Ministerio de Salud Pública brindará atención psicológica y médica a los accionantes. Para la medida de *satisfacción* existen dos vertientes, la primera: por el daño ocasionado al ciudadano José Chávez, y la segunda por el daño a la señora Yanislen Rodríguez, en ambas se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador brinde acompañamiento jurídico hasta lograr la respectiva inscripción en el Registro Civil y hasta obtener la regularización migratoria en el Ecuador. Además, la *investigación y sanción*: el Ministerio de Ambiente y Agua, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua. Finalmente, la *garantía de no repetición*: el Ministerio de Trabajo, vigilará de manera permanente en las haciendas de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., para que los actos de vulneración de derechos descritos en la sentencia no se vuelvan a repetir.

Tomando en cuenta el segundo propósito, se postula con respecto al alcance de las medidas mencionadas que es importante contemplar dos perspectivas, la primera con respecto al grado de aplicación y de cumplimiento de cada medida en donde se puede

observar que indiscutiblemente no hay una aplicación precisa de lo dictado en la audiencia con ninguna de las seis medidas identificadas debido a que no se evidencia el interés de cumplimiento por las partes obligadas; y la segunda perspectiva que tiene que ver con la proyección de las mismas, para lo cual únicamente dos de ellas están dirigidas a ciudadanos en específico, siendo: *4.- Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial respectivo y, 5.- Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde el acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en el Ecuador,* mientras que las cuatro restantes carecen de destinatario y tienen una orientación general, por lo que se asumen que son ordenadas para el beneficio de cada trabajador dentro de la Empresa Furukawa.

Dando continuidad a lo anterior, con respecto a la pertinencia de las medidas de reparación dictadas en segunda instancia, estas no cumplen con esta característica, no constituyen en sí el restablecimiento o la restauración de las violaciones presentadas, por un lado cuatro de ellas no se suponen medidas como tal, ya que no están orientadas a generar una protección a los derechos humanos, su estructura no recoge requisitos básicos considerados para permitir acciones eficaces y de cumplimiento inmediato, y por otro lado las seis medidas restantes independientemente de su cumplimiento, su gran mayoría no establece actuaciones directamente favorables ni apropiadas para las vulneraciones expuestas.

Finamente, con base a la investigación y análisis que se ha realizado desde el concepto de esclavitud, vida digna, y hasta lo que representa una reparación integral a lesiones provocadas, se observa que la sentencia de segunda instancia del Caso Furukawa, se dictó sin atender a todos los parámetros que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador y a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, si bien es cierto el avance de las medidas de reparación integral ha ido

construyéndose de a poco, el presente caso es símbolo de un importante y representativo progreso al respeto de los Derechos Humanos.

Reflexiones

Del proceso de investigación se reflexiona que las medidas de reparación integral deberían contener aspectos básicos o lineamientos generales mínimos para que puedan ser consideradas medidas y que se enfoquen en reparar el daño total generado a las víctimas, teniendo en cuenta que para solventar esto sería necesario incrementar en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional los elementos indispensables a tomar en cuenta al tratar la reparación integral.

También, es importante considerar que para determinar las medidas de reparación en el Caso Furukawa, los jueces no procuraron realizar una audiencia exclusiva y única para tratar la violación ocasionada y consecuentemente un análisis profundo y exhaustivo para otorgar las medidas de reparación integral cómo así lo determina el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Se recomienda a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Iberoamericana del Ecuador incentivar, ampliar y mantener el proceso investigativo en materia de Derechos Humanos, incorporando nuevas perspectivas de estudio que puedan ser socializados a través de la construcción de trabajos de titulación y trabajos investigativos durante la formación como abogados.

Se insta a los diferentes jueces ordinarios constitucionales del país y a la vez a las Cortes Provinciales como autoridades jurisdiccionales que, al dictar medidas de reparación integral sean más específicos, íntegros y profundos con respecto a la estructura de las mismas, mediante la implementación de parámetros mínimos que puedan constar en cada sentencia para constituir una medida restaurativa y de esa manera su aplicación sea eficaz y directa en torno a priorizar y garantizar una protección a un derecho constitucional.

Se aconseja a la carrera de Derecho de la Universidad Iberoamericana del Ecuador promover espacios de participación académica referentes al respeto y protección de los

derechos de las personas siendo indispensable incluir como temática primordial el alcance total y pertinencia de las medidas de reparación integral.

En lo que respecta a las instituciones del Estado, se sugiere realizar un seguimiento al cumplimiento y efectividad de la aplicación de las medidas de reparación integral del Caso Furukawa, con la creación de un proceso en específico que garantice un cumplimiento total de cada medida dictada, por medio del profundo análisis en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, incluyendo criterios indispensables para su realización, teniendo como finalidad el restituir el derecho a cada víctima y para que este tipo de acontecimientos no se vuelvan a repetir.

BIBLIOGRAFÍA

1072-21-JP (Corte Constitucional del Ecuador 13 de junio de 2013).

146-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 01 de octubre de 2014).

0526-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de noviembre de 2017).

Abad, C. (2020). *La dimensión de la reparación integral en la acción de protección*. Quito, Ecuador.

Aguirre, P., & Alarcón, P. (6 de febrero de 2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO Revista de Derecho*, 9. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación* (sexta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación* (7ma Edición ed.). Caracas, Venezuela: Ediciones el Pasillo 2011, C.A.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (1977). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

Asamblea Nacional. (6 de mayo de 2008). Mandato Constituyente Nro. 8. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional. (2013). *Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación*.

Asamblea Nacional. (2022). *Fiscalización del caso de los trabajadores agrícolas abacaleros de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Ávila Santamaría , R. (2012). *Evolución de los Derechos Fundamentales en el Constitucionalismo Ecuatoriano*. Montecristi. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3015/1/%c3%81vila%2c%20R-CON-008-Evoluci%c3%b3n.pdf>

Ávila, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo Transformador*. Quito: Abya-Yala.

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, II(5), 415. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf>

Carrión, L. C. (2015). *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida* (primera ed.). Quito, Ecuador : Cueva Carrión .

Caso Furukawa, 1072-21-JP (Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Santo Domingo 19 de abril de 2021). Obtenido de https://www.furukawanuncamas.org/_files/ugd/b3409b_d9fd6bd77fe144f987fe13af8b55dbc7.pdf

Castillo, I., Jiménez, J., Moreno, L., Sánchez, P., Mohedano, I., & López, E. (2015). *El Estudio de Casos*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.

Castillo, Y., Gómez, J., Taborda , L., & Mejía, A. (2021). *Cómo Investigar en la Unib.e* (primera ed.). Quito, Ecuador: Qualitas.

Delgado, M. (2016). El derecho a la identidad: una visión dinámica. 15. Lima, Lima. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36895.pdf>

Ecuador, D. d. (2019). *Informe Final Caso Furukawa. Expediente Defensorial Nro. 1701-170104-19-2018-000856*.

Hermida, L. Q. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Universidad Nacional de Mar de Plata* , 3.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). México D.F., México: McGraw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. México, México: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación: Guía para la comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Quirón.
- Jiménez, H., & Romero, J. (2020). Estudio de Caso de la Reparación Integral de las víctimas del conflicto armado en el Municipio de San Cristóbal Bolívar. Barranquilla, Colombia. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8072/ESTUDIO%20DE%20CASO%20DE%20LA%20REPARACI%C3%93N%20INTEGRAL%20DE%20LAS%20V%C3%8DCTIMAS%20DEL%20CONFLICTO%20ARMADO%20ENE%20L%20MUNICIPIO%20DE%20SAN%20CRISTOBAL%20BOLIVAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monsalve, S., & Emanuelli, M. (2019). *Monocultivos y Derechos Humanos*. Obtenido de https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/02/Guia_monocultivos_web090526.pdf
- Naciones Unidas. (1957). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>
- Ordoñez, L., & Morales, M. (2022). Reparación Integral en los delitos de violencia de género en la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 112-119. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/476#:~:text=Concluye>
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Palella, S., & Martins, F. (2006). Metodología de la Investigación . 69.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação, 31*, 11-22.
- Secretaría Técnica Jurisdiccional Corte Constitucional. (2018). *Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional* (primera ed.). Quito, Ecuador: Imprenta V&M Gráficas. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf
- Sentencia de Primera Instancia, 1072-21-JP (Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo 19 de abril de 2021).
- Sentencia de Segunda Instancia, 1072-21-JP (Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas 15 de octubre de 2021).
- Sentencia de Segunda Instancia, 1072-21-JP (Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas 15 de octubre de 2021).
- Sentencia No. 093-14-SEP-CC, 1425-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 04 de junio de 2014).
- Sentencia No. 141-18-SEP-CC, 0635-11-EP (Corte Constitucional 18 de abril de 2018).
- Toral, S. (2016). El proceso de seguimiento de sentencias en la justicia constitucional como garantía efectiva de los derechos constitucionales reconocidos. Quito.

Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5314/1/T2057-MDE-Toral-EI%20proceso.pdf>

Toral, S. (2016). El proceso de seguimiento de sentencias en la justicia constitucional como garantía efectiva de los derechos constitucionalmente reconocidos. Quito, Ecuador.

Torres, A., & Jiménez, A. (2004). *La construcción del objeto y los referentes teóricos en la investigación social*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/dcs-upn/20121130050354/construccion.pdf>

Trabajo, O. I. (2017). Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. *Alliance*, 7. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_651915.pdf

Trujillo, O., & Poveda, J. (2012). *Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio del Interior*. Ecuador. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas , 23571201901605 (Corte Constitucional del Ecuador 19 de abril de 2021).

Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas. (2016). *Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios N° 26*. Ginebra, Suiza: Unión Interparlamentaria. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

Villabella Armengol, C. (2020). *Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. .*

Villacampa, C. (julio de 2013). REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. *La Moderna Esclavitud y su Relevancia Jurídico-Penal*(10), 313. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/84926343.pdf>

ANEXO 1

| Medidas de Reparación Integral en el Caso Furukawa | |
|---|---|
| Constitución de la República del Ecuador (2008) | |
| Artículo | Evidencia |
| Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. | (...).5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...). |
| Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos. | (...).7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos (...). |
| Mandato Constituyente No. 8 (2008) | |
| Artículo | Evidencia |
| Art. 1.- Se elimina y prohíbe la tercerización e intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la empresa o empleador. La relación laboral será | (...) elimina y prohíbe la tercerización, intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la empresa o el empleador. La |

| | |
|--|--|
| <p>directa y Bilateral entre trabajador y empleador.</p> | <p>relación será directa y bilateral entre trabajador y empleador (...).</p> |
| <p>Art. 7.- Las violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Igual sanción se impondrá en caso de violación de las regulaciones del presente Mandato.</p> <p>Los jueces y los inspectores de trabajo podrán imponer multas de hasta tres sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general.</p> | <p>Las violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general (...).</p> |
| <p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)</p> | |
| <p>Artículo</p> | <p>Evidencia</p> |
| <p>Art. 19.- Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se</p> | <p>(...) la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular (...).</p> |

| | |
|---|---|
| <p>podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.</p> | |
| <p>Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación (2013)</p> | |
| <p>Artículo</p> | <p>Evidencia</p> |
| <p>Art. 36.- Plazo de inscripción.- El nacimiento deberá inscribirse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que hubiere ocurrido; transcurrido este plazo, se observará lo dispuesto en los Arts. 54 y 55.</p> | <p>“El nacimiento deberá inscribirse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que hubiere ocurrido (...)”.</p> |
| <p>Expediente Defensorial No. 1701-170104-19-2018-000856 (2019)</p> | |
| <p>Extracto</p> | <p>Evidencia</p> |
| <p>La reparación de los derechos laborales a los trabajadores de la empresa no se ha concretado. El proceso de mediación no fue efectivo, se instauró de manera individual y constituyó un espacio que revictimizó a los/as trabajadores/as y sus familias, debido a que la empresa Furukawa de manera reiterada negó su relación laboral y señaló que estas personas habitaban sus tierras y mantenían una relación directa con los arrendatarios.</p> | <p>“La reparación de los derechos laborales a los trabajadores de la empresa no se ha concretado (...)”.</p> |
| <p>Informe Final Caso Furukawa, Informe Técnico No. 30 (2019)</p> | |
| <p>Extracto</p> | <p>Evidencia</p> |
| <p>Esta Cartera de Estado, realiza visitas domiciliarias a los usuarios que residen en</p> | <p>“(...) existen usuarios que requieren más atenciones y con más frecuencia que otros (...)”.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>las haciendas Furukawa C.A con la frecuencia que amerita la dispensarización de su riesgo, es decir, existen usuarios que requieren más atenciones y con más frecuencia que otros. Los pacientes vulnerables tienen asignado un Especialista de Primer Nivel y los pacientes prioritarios son atendidos por el equipo de atención integral en salud con la frecuencia que establece el criterio clínico.</p> | |
|---|--|

Informe Final de Fiscalización del caso de los trabajadores agrícolas abacaleros de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador (2022)

| Extracto | Evidencia |
|--|---|
| <p>Se insta al Consejo de la Judicatura para que, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, establezcan los mecanismos necesarios que permitan a las personas no inscritas ejercer su derecho constitucional a la identidad, que, por tratarse por la condición económica de las personas, el trámite será gratuito.</p> | <p>(...) establezcan los mecanismos necesarios que permitan a las personas no inscritas ejercer su derecho constitucional a la identidad (...).</p> |

Sentencia de Primera Instancia Caso Furukawa

| Extracto | Evidencia |
|---|--|
| <p>El 19 de abril de 2021 el juez constitucional, Carlos David Vera Cedeño, responsabilizó a la empresa</p> | <p>1.- Se dispone la reparación económica a favor de cada uno de los afectados, o víctimas identificadas en esta acción,</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Plantaciones Furukawa C.A. del Ecuador y a varias entidades del Estado, por la violación a varios derechos a los 123 trabajadores agrícolas y a su vez ordenó las siguientes medidas de reparación integral: 1.- Se dispone la reparación económica a favor de cada uno de los afectados, o víctimas identificadas en esta acción, cargo de la empresa Furukawa Plantaciones S.A. 2.- Como medida de compensación económica o patrimonial, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar a las víctimas con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto el equivalente en valor monetario comercial. 3.- Como medidas de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, brinde acompañamiento económico y jurídico hasta lograr la inscripción del ciudadano José Clemente Chávez Angulo en el Registro Civil. 4.- Como medida de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador brinde el acompañamiento económico y jurídico hasta obtener la regularización migratoria a la señora Yanislen Rodríguez Baute.</p> <p>5.- Se dispone además que Furukawa Plantaciones C.A. publique en los diarios de mayor circulación en el país y de la ciudad de Santo Domingo disculpas</p> | <p>cargo de la empresa Furukawa Plantaciones S.A. 2.- Como medida de compensación económica o patrimonial, Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, deberá reparar a las víctimas con la cantidad de cinco hectáreas de tierra rural o en su defecto el equivalente en valor monetario comercial. 3.- Como medidas de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, brinde acompañamiento económico y jurídico hasta lograr la inscripción del ciudadano José Clemente Chávez Angulo en el Registro Civil. 4.- Como medida de satisfacción, se dispone que Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador brinde el acompañamiento económico y jurídico hasta obtener la regularización migratoria a la señora Yanislen Rodríguez Baute.</p> <p>5.- Se dispone además que Furukawa Plantaciones C.A. publique en los diarios de mayor circulación en el país y de la ciudad de Santo Domingo disculpas públicas. 6.- Se dispone que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio De Inclusión Económica y Social publiquen en sus páginas web las disculpas públicas. 7.- Al Ministerio de Trabajo como garantía de no repetición se le impone la obligación de vigilar de manera permanente las Haciendas a fin</p> |
|---|--|

públicas. 6.- Se dispone que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio De Inclusión Económica y Social publiquen en sus páginas web las disculpas públicas. 7.- Al Ministerio de Trabajo como garantía de no repetición se le impone la obligación de vigilar de manera permanente las Haciendas a fin de que los actos descritos en esta sentencia no se vuelvan a repetir. 8.- Como medida de rehabilitación, al Ministerio de Salud Pública se le dispone brinde atención psicológica y médica a las víctimas. 9.- Como medida de satisfacción, el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá promover y fomentar la inclusión económica y social de las víctimas. 10.- Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción, se dispone que oficiar al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que determine si la tierra rural cumple su función social y ambiental, o los parámetros posibles para su afectación. 11.- Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción y finalmente se dispone que oficiar al Ministerio de Ambiente y Agua, fin de que en el marco de sus competencias investigue y sancione posibles responsabilidades, por

de que los actos descritos en esta sentencia no se vuelvan a repetir. 8.- Como medida de rehabilitación, al Ministerio de Salud Pública se le dispone brinde atención psicológica y médica a las víctimas. 9.- Como medida de satisfacción, el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá promover y fomentar la inclusión económica y social de las víctimas. 10.- Como obligación de remitir a la Autoridad competente para investigación y sanción, se dispone que oficiar al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que determine si la tierra rural cumple su función social y ambiental, o los parámetros posibles para su afectación.

| | |
|---|--|
| <p>presunto daño a la naturaleza y el agua. Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | |
| Sentencia de Segunda Instancia Caso Furukawa | |
| Extracto | Evidencia |
| <p>En Santo Domingo de los Tsáchilas, el 15 de octubre de 2021 se conoce el recurso de apelación interpuesto a la sentencia dictada el 19 de abril de 2021 por el señor Adrián Herrera Gerente General de la empresa Plantaciones Furukawa C.A. del Ecuador y por el señor Segundo Ordóñez, en calidad de Procurador Común de los accionantes. El Tribunal de alzada emite su decisión aceptando parcialmente los recursos de apelación de los accionantes y accionados y a su vez reformando la sentencia subida en grado, por tal motivo decide lo siguiente: 1.- Negar el pedido de los accionantes para que se incluya al Ministerio del Interior, como ente vulnerador de los derechos de los accionantes ya que, conforme se analiza en la sentencia de primer nivel en el párrafo 130, no basta afirmar que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados, sino que es necesario comprobar las omisiones en las que hubiera incurrido</p> | <p>3.-La reparación integral dispuesta por el Juez de primer nivel a favor de cada uno de los accionantes y en contra de la empresa Furukawa Plantaciones S.A., si bien se relaciona y es proporcional a los daños ocasionados por la vulneración de los derechos ya reconocidos, su cuantificación económica y consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 4.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial respectivo. 5.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del</p> |

| | |
|---|--|
| <p>dicha entidad del sector público. 2.-Negar de igual manera, el pedido de los accionantes para que se declare vulnerados los derechos de los trabajadores de la empresa Furukawa por parte de los funcionarios de los Ministerios de Salud, de Trabajo, de Educación y de Inclusión Económica y Social, como entidades del sector público y organismos del Estado Ecuatoriano, por no haberse probado ninguna vulneración de sus derechos. 3.-La reparación integral dispuesta por el Juez de primer nivel a favor de cada uno de los accionantes y en contra de la empresa Furukawa Plantaciones S.A., si bien se relaciona y es proporcional a los daños ocasionados por la vulneración de los derechos ya reconocidos, su cuantificación económica y consecuente pago, debe ser objeto de la reclamación legal prevista en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 4.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado al ciudadano José Clemente Chávez Angulo, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde acompañamiento jurídico hasta lograr su inscripción en el Registro Civil, ya sea que se necesite para el efecto, el procedimiento administrativo o judicial</p> | <p>Ecuador, brinde el acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en El Ecuador. 7.-El Ministerio de Trabajo, dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilará de manera permanente en las haciendas Flora, Lucia, Narciza, Ucrenea, Wagner, Ximena, Jenny, Silvia, Tina, Vilma, Rosa, Bonanza, Hilda, Doria, Kayat, Ucrenea, Gloria, Isabel, Carmen, Quiteña, Patricia, Los Andes, Malimpia 2, Malimpia 1, Malimpia 3, Olga, Zuleta, Malimpia 4, Malimpia 5, Malimpia 6, Malimpia 7, Malimpia 8, Malimpia 9A, Malimpia 9B de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., que los actos de vulneración de derechos descritos en esta sentencia, no se vuelvan a repetir. 8.-El Ministerio de Salud Pública, por intermedio de quien corresponda, brindará atención psicológica y médica a los accionantes, en la que se incluirá el tratamiento, la dotación de prótesis y medicinas para el restablecimiento y conservación de la salud de los accionantes. 10.-El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más circunstancias ocurridas en las Haciendas</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>respectivo. 5.-Como medida de satisfacción por el daño ocasionado a la ciudadana Yanislen Rodríguez Baute, se dispone que la Defensoría del Pueblo del Ecuador, brinde el acompañamiento jurídico necesario hasta obtener su regularización migratoria en El Ecuador.</p> <p>6.-Se niega el pedido para que el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, publiquen en sus páginas web, las disculpas públicas al no considerar a sus funcionarios, vulneradores de los derechos de los accionantes.</p> <p>7.-El Ministerio de Trabajo, dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilará de manera permanente en las haciendas Flora, (...) de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., que los actos de vulneración de derechos descritos en esta sentencia, no se vuelvan a repetir.</p> <p>8.-El Ministerio de Salud Pública, por intermedio de quien corresponda, brindará atención psicológica y médica a los accionantes, en la que se incluirá el tratamiento, la dotación de prótesis y medicinas para el restablecimiento y conservación de la salud de los accionantes.</p> <p>9.-No se dispone ninguna medida de satisfacción o reparación al Ministerio de Inclusión</p> | <p>Flora, Lucia, Narciza, Ucrenea, Wagner, Ximena, Jenny, Silvia, Tina, Vilma, Rosa, Bonanza, Hilda, Doria, Kayat, Ucrenea, Gloria, Isabel, Carmen, Quiteña, Patricia, Los Andes, Malimpia 2, Malimpia 1, Malimpia 3, Olga, Zuleta, Malimpia 4, Malimpia 5, Malimpia 6, Malimpia 7, Malimpia 8, Malimpia 9A, Malimpia 9B de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para el cultivo de abacá.</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>Económica y Social, entidad que deberá cumplir sus funciones en el seguimiento de este caso, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley. 10.-El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, deberá seguir investigando los presuntos daños a la naturaleza y al agua, entre otras afectaciones, por la práctica de monocultivos y más circunstancias ocurridas en las Haciendas Flora, (...) de propiedad de Furukawa Plantaciones C.A., utilizadas para el cultivo de abacá. Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo, juicio No. 23571201901605 (2021).</p> | |
|--|--|

ANEXO 2

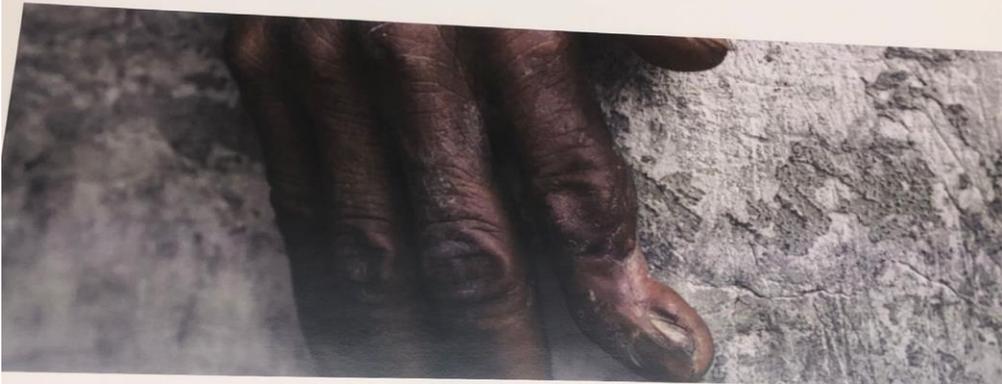
ASAMBLEA NACIONAL
COMISION DE GARANTIAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS
HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS
Y LA INTERCULTURALIDAD



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
Resolución 62/122
Asamblea General de las Naciones Unidas
17 de diciembre del 2007

ASAMBLEA NACIONAL
COMISION DE GARANTIAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS
HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS
Y LA INTERCULTURALIDAD



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
Resolución 62/122
Asamblea General de las Naciones Unidas
17 de diciembre del 2007

Tomado de: Asamblea Nacional

Descripción: Personas abacaleras con artritis y artrosis.



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
Resolución 62/122
Asamblea General de las Naciones Unidas
17 de diciembre del 2007



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
Resolución 62/122
Asamblea General de las Naciones Unidas
17 de diciembre del 2007

Tomado de: Asamblea Nacional

Descripción: Casi tres generaciones han vivido en malas condiciones, pobreza extrema.



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
Resolución 62/122
Asamblea General de las Naciones Unidas
17 de diciembre del 2007



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
Resolución 62/122
Asamblea General de las Naciones Unidas
17 de diciembre del 2007

Tomado de: Asamblea Nacional

Descripción: Mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas viven hacinados y en condiciones insalubres.



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
Resolución 62/122
Asamblea General de las Naciones Unidas
17 de diciembre del 2007



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
Resolución 62/122
Asamblea General de las Naciones Unidas
17 de diciembre del 2007

Tomado de: Asamblea Nacional

Descripción: La poca maquinaria a utilizar no contaba con la seguridad necesaria para evitar mutilaciones.


COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
 Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
 Resolución 62/122
 Asamblea General de las Naciones Unidas
 17 de diciembre del 2007


COMISIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD



Furukawa Nunca Más

Muestra Fotográfica
 Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos
 Resolución 62/122
 Asamblea General de las Naciones Unidas
 17 de diciembre del 2007

Tomado de: Asamblea Nacional

Descripción: Niños y adolescentes crecen y trabajan en las haciendas de Furukawa.